

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 6290 del 18 de octubre de 2018

Dentro del expediente IDB0458-00 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 6290 del 18 de octubre de 2018, el cual ordena notificar a: **GEMINIS CONSULTORES AMBIENTALES S.A.S.** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 6290 proferido el 18 de octubre de 2018, dentro del expediente No. IDB0458-00 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 19 de noviembre de 2018 , siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



Jhon Cobos Tellez
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 19/11/2018
Proyectó: Cristhian Londono
Archívese en: IDB0458-00

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 06290

(18 de octubre de 2018)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y Resoluciones 909 de 2017, 996 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 1023 del 20 de agosto del 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, otorgó el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales a la empresa GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., con NIT 900.065.324-5, con una vigencia de veinticuatro (24) meses.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, expidió el Auto 03096 del 26 de julio de 2017, por el cual se efectuó seguimiento a la información presentada en el marco de las actividades de recolección de los proyectos: *“Autopistas para la Prosperidad - Autopista al río Magdalena 2”* y *“Corredor Vial Rumichaca – Pasto, enmarcado en el contrato de concesión bajo el esquema APP No. 15 del 11 de septiembre de 2015”*; requiriendo información adicional, con el fin de determinar el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la Resolución 1023 del 20 de agosto del 2015.

Que la empresa GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., el 18 de agosto de 2017, se notificó del Auto 03096 del 26 de julio de 2017.

Que la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad, una vez evaluada la información que reposa en el expediente IDB0458-00, emitió el Concepto Técnico 5783 del 28 de septiembre de 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y, en el que se indicó entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

2. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

El permiso otorgado a la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., mediante Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, es exclusivo para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales. Una vez revisado el Expediente IDB0458-00, en el cual se encuentran todas las actuaciones de la Sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., los proyectos que la Empresa ha presentado, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, son los siguientes:

Tabla 1. Proyectos reportados por la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S.

No.	Proyectos del Expediente IDB0458-00	Observaciones
1	“Autopistas para la prosperidad - Autopista al Río Magdalena 2”	La sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., con radicados No. 2015044686-1-000 del 25 de agosto de 2015 y 2015049336-1-000 del 16 de septiembre de 2015, entregó el Formato Único Nacional de inicio de actividades; así mismo, informó el área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, y Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA. Mediante radicado 2016044255-1-000 del 1 de agosto de 2016 la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S. entregó el Informe Final.
2	“Corredor Vial Rumichaca – Pasto, enmarcado en el contrato de concesión bajo el esquema APP No. 15 del 11 de septiembre de 2015”	La sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., con radicados No. 2016010909-1-000 del 2 de marzo de 2016 y 2016035770-1-000 del 19 de julio de 2016, entregó el Formato Único Nacional de inicio de actividades; así mismo, informó el área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO. A la fecha no se ha recibido el correspondiente informe final.
3	“Conexión Pacífico - Peajes Ancor Sur y Amaga”	La sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., con radicado No. 2016030606-1-000 del 15 de junio de 2016, entregó el Formato Único Nacional de inicio de actividades. Posteriormente mediante radicado No. 2016040488-1-000 del 21 de julio de 2016, la Empresa informó la suspensión del inicio de actividades.

1. EVALUACIÓN TÉCNICA Y CONSIDERACIONES DE LA ANLA

3.1. RESOLUCIÓN No. 1023 del 20 agosto de 2015

A continuación, se evalúa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1023 del 20 de agosto de 2015, para los proyectos “Autopistas para la prosperidad - Autopista al Río Magdalena 2” y del Proyecto “Corredor Vial Rumichaca – Pasto, enmarcado en el contrato de concesión bajo el esquema APP No. 15 del 11 de septiembre de 2015” de acuerdo con la información que reposa en el expediente IDB0458-00 y de los proyectos referenciados en la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto técnico:

3.1.1. ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., identificada con NIT 900.065.324-5, Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales en todo el territorio nacional, el cual será desarrollado de conformidad con las obligaciones generales y específicas a imponer en el presente acto administrativo. El permiso incluye la autorización para la movilización de los especímenes recolectados.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término de vigencia del presente permiso es por un período de veinticuatro (24) años, contados a partir de su ejecutoria del presente acto administrativo sin perjuicio de ser prorrogado en los términos establecidos en el artículo 2.2.2.9.2.7 del Decreto 1076 de 2015.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., **CUMPLE** con la mencionada obligación. En el marco del Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015; ejecutó los proyectos relacionados en la Tabla 1 del presente concepto técnico, a partir de la fecha de ejecutoria, es decir desde el 08 de septiembre de 2015. Al momento de realizar el presente concepto técnico integral, la Resolución en mención y al Auto No. 03096 del 26 de julio de 2017, el permiso no se encuentra vigente.

3.1.2. ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., deberá ejecutar el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales durante la vigencia autorizada y bajo las siguientes especificaciones:

A. Numeral 1. Se autoriza a la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS, las metodologías, las muestras y cantidades de recolección de la diversidad biológica resumidas en la siguiente tabla:

Proyecto 1

Mediante radicado 2016044255-1-000 del 1 de agosto de 2016, la sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S., entregó el Informe Final del proyecto “Autopistas para la Prosperidad - Autopista al río Magdalena 2”. De acuerdo con lo evidenciado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, se estableció que la empresa realizó la recolección en los grupos de aves y mamíferos en la cantidad autorizada mediante las metodologías aprobadas. Teniendo en cuenta lo mencionado, esta Autoridad establece que la Empresa GEMINIS CONSULTORES S.A.S., CUMPLE con la mencionada obligación.

Proyecto 2

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., **NO CUMPLE** con la mencionada obligación. Se evidencia que, al momento de realizar la presente evaluación, la Empresa no ha hecho entrega del correspondiente informe final de recolección del proyecto mencionado en la Tabla 1 del numeral 2. Teniendo en cuenta que el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, se encuentra sin vigencia y con el propósito de dar por cumplidas las obligaciones adquiridas; se requiere que, la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., presente de forma inmediata, el informe final de actividades del proyecto No. 2, de la Tabla 1, del numeral 2, del presente concepto.

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que, de manera general, la empresa **NO CUMPLE** con la mencionada obligación del presente concepto.

B. Numeral 2. Los métodos de preservación y movilización de especímenes de la biodiversidad, que se autorizan a la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., son los siguientes:

Proyecto 1

De acuerdo con la información allegada por la sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S., mediante radicado 2016044255-1-000 del 1 de agosto de 2016 y de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, los especímenes de la biodiversidad fueron recolectados bajo las metodologías autorizadas y no realizó extracción definitiva de especímenes, por la cual no llevó acabo métodos de preservación y movilización de especímenes.

Sin embargo, se requiere que la Empresa aclare la razón por la cual informó a esta Autoridad, el inicio de las actividades de recolección de los grupos hidrobiológicos (fitoplancton, zooplancton, bentos y perifiton), los cuales no fueron relacionados en el **FORMATO ÚNICO NACIONAL – RELACIÓN DEL MATERIAL RECOLECTADO**, presentado a esta Autoridad.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Una vez evaluada la información allegada en el radicado en mención y teniendo en cuenta que, en el expediente no se encontró comunicación alguna para dar por cumplida esta obligación y el permiso se encuentra sin vigencia, esta Autoridad establece que la sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S., NO CUMPLE con la presente obligación. Así las cosas, se reitera que la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., presentar, de manera inmediata, el informe final de actividades del proyecto No. 2, de la Tabla 1, del numeral 2, del presente concepto. Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, este hecho con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Proyecto 2

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., NO CUMPLE con la mencionada obligación. Se evidencia que, al momento de realizar la presente evaluación, la Empresa no ha hecho entrega del correspondiente informe final de recolección del proyecto mencionado en la Tabla 1 del numeral 2.

Teniendo en cuenta que el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, se encuentra sin vigencia y con el propósito de dar por cumplidas las obligaciones adquiridas; se reitera que la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., presente de manera inmediata, el informe final de actividades del proyecto No. 2, de la Tabla 1, del numeral 2, del presente concepto. Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, este hecho con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

*Por lo expuesto, esta Autoridad considera que de manera general la empresa **NO CUMPLE** con la mencionada obligación para los proyectos 1 y 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.*

C. Numeral 3. Los perfiles autorizados a la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., para los profesionales que llevarán a cabo las actividades de estudio y recolección, son los que se señalan a continuación:

PARÁGRAFO: Los muestreos deberán ser realizados por un profesional asignado a cada uno de los siguientes grupos biológicos: aves, mamíferos, herpetos, peces, macrófitas, y vegetación terrestre. Los demás grupos hidrobiológicos (fitoplancton, zooplancton, bentos y perifiton) podrán ser muestreados por el mismo profesional. Los profesionales que finalmente sean contratados por GEMINIS CONSULTORES SAS., para ejecutar los estudios o proyectos, deberán obedecer al cumplimiento de los perfiles aquí presentados y autorizados por la ANLA.

Proyecto 1

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo a la información allegada mediante radicados 2015044686-1-000 del 25 de agosto de 2015, 2015049336-1-000 del 16 de septiembre de 2015, 2015063881-1-000 del 1 de diciembre de 2015 y 2015063881-1-002 del 15 de enero de 2016, los cuales fueron evaluados mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, en donde se señaló que, los perfiles profesionales junto con los certificados y soportes de los profesionales entregados relacionados por la sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S., en el FORMATO ÚNICO NACIONAL-RELACIÓN DEL MATERIAL RECOLECTADO para el proyecto “Autopistas para la prosperidad - Autopista al Río Magdalena 2”, dan cumplimiento con la mencionada obligación.

Proyecto 2

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., CUMPLE con la mencionada obligación. De acuerdo a la información allegada por la sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S., mediante radicados 2016010909-1-000 del 02 de marzo de 2016, 2016010909-1-002 del 12 de abril de 2016 y 2016035770-1-000 5 de julio de 2016, los cuales fueron evaluados mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, se estableció que los perfiles profesionales a cargo de las actividades de recolección relacionados por la sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S., en el FORMATO ÚNICO NACIONAL-RELACIÓN DEL MATERIAL RECOLECTADO para el proyecto “Corredor Vial Rumichaca – Pasto, enmarcado en el

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

contrato de concesión bajo el esquema APP No. 15 del 11 de septiembre de 2015” cumplieran a cabalidad con lo autorizado en el numeral 3 del Artículo Segundo de la Resolución 1023 del 20 de agosto de 2015.

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que de manera general la empresa **CUMPLE** con la mencionada obligación para los proyectos 1 y 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

3.1.3. ARTÍCULO TERCERO. La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones generales de que trata el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015, y con las siguientes obligaciones específicas:

A. Numeral 1. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad en la identidad y cantidad que autorizadas.

Proyecto 1.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, donde se menciona que: “Mediante radicado 2016044255-1-000 del 1 de agosto de 2016 la sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S. entregó el Informe Final del proyecto “Autopistas para la Prosperidad - Autopista al río Magdalena 2”. Una vez revisada y evaluada la documentación, se establece que se realizó la recolección en los grupos de aves y mamíferos en la cantidad autorizada.

Proyecto 2.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., NO CUMPLE con la mencionada obligación. Se evidencia que, al momento de realizar la presente evaluación, la Empresa no ha hecho entrega del correspondiente informe final de recolección del proyecto mencionado en la Tabla 1 del numeral 2. Teniendo en cuenta que el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, se encuentra sin vigencia y con el propósito de dar por cumplidas las obligaciones adquiridas; se requiere que, la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., presente, de manera inmediata, el informe final de actividades del proyecto No. 2, de la Tabla 1, del numeral 2, del presente concepto.

Dicho lo anterior, se reitera el requerimiento del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, el cual hace referencia a la recolección de las muestras y/o especímenes en las cantidades autorizadas. Esta Autoridad no podrá evaluar la presente obligación hasta que no allegue la información requerida del proyecto No. 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto, y será nuevamente objeto de evaluación, una vez sea remitido el informe final en mención. Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, este hecho con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que de manera general la Empresa NO CUMPLE con la mencionada obligación para los proyectos 1 y 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

B. Numeral 2. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías para la recolección, preservación y movilización autorizadas.

Proyecto 1.

Mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, se menciona que: “De acuerdo a la información allegada por la sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S., mediante radicado 2016044255-1-000 del 1 de agosto de 2016, los especímenes de la biodiversidad fueron recolectados bajo las metodologías autorizadas y no realizó extracción definitiva de especímenes, por la cual no realizó los métodos de preservación y movilización. Sin embargo, se requiere que la empresa aclare la razón por la cual informó el inicio de la recolección de los grupos hidrobiológicos y no relacionó la información respectiva en el FORMATO ÚNICO NACIONAL – RELACIÓN DEL MATERIAL RECOLECTADO, teniendo en cuenta que en el expediente no se encontró comunicación alguna al respecto para dar por cumplida esta

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

obligación”. Por lo tanto, esta Autoridad estableció que la empresa no daba cumplimiento a la obligación en el auto en mención.

Por otro lado, al momento de realizar la presente evaluación y con la información que reposa en el expediente, se evidenció que la Empresa, a la fecha, no ha hecho las aclaraciones pertinentes sobre presentar información correspondiente que permita verificar y/o aclarar el motivo por el cual no relacionó en el Formato Único Nacional – Relación del Material Recolectado los grupos hidrobiológicos (peces, fitoplancton, zooplancton, bentos, perifiton y macrófitas), los cuales fueron reportados inicialmente en el Formato de inicio de actividades. Teniendo en cuenta lo manifestado la Empresa NO CUMPLE con la mencionada obligación, hasta la elaboración del presente concepto.

Proyecto 2.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., NO CUMPLE con la mencionada obligación, según lo establecido mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, puesto que la Empresa no había hecho entrega del informe final de recolección del proyecto en mención.

Al momento de realizar la presente evaluación y con la información que reposa en el expediente, se evidenció que la Empresa hasta la fecha, no ha hecho entrega del informe final de actividades para el presente proyecto. Teniendo en cuenta lo manifestado, se reitera el requerimiento del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, el cual hace referencia a la recolección de las muestras y/o especímenes bajo las metodologías de preservación y movilización en las cantidades autorizadas, el cual será evaluado una vez la empresa allegue el correspondiente informe final de actividades para el presente proyecto.

Esta autoridad no podrá evaluar la presente obligación hasta que no allegue la información requerida del proyecto No. 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto. Por lo anterior, se reitera a la sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S., presentar de manera inmediata el informe final de actividades del proyecto. Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, este hecho con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que de manera general la empresa NO CUMPLE con la mencionada obligación para los proyectos 1 y 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

C. Numeral 3. Llevar a cabo las actividades de recolección por parte de profesionales que cumplan a cabalidad los perfiles autorizados

Proyecto 1.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, donde se menciona que: “Una vez analizados los perfiles profesionales relacionados por la sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S., en el Formato Único Nacional de Inicio de Actividades del Proyecto Autopistas para la prosperidad - Autopista al Río Magdalena juntamente con los certificados y soportes de los profesionales entregados mediante radicados 2015044686-1-000, 2015049336-1-000 y 2015063881-1-000, en su orden del 25 de agosto, 16 de septiembre y 1 de diciembre de 2015 y 2015063881-1-002 del 15 de enero de 2016.”.

Proyecto 2.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, donde se menciona que: “...Así mismo, una vez revisados los soportes de los profesionales a cargo de las actividades de recolección para el Proyecto Corredor Vial Rumichaca – Pasto, enmarcado en el contrato de concesión bajo el esquema APP No. 15 del 11 de septiembre de 2015, entregados mediante radicados 2016010909-1-000, 2016010909-1-002 y 2016035770-1-000 en su orden del 2 de marzo, 12 de abril y 5 de julio de 2016, esta Autoridad pudo establecer que cumplían a cabalidad con lo autorizado en el numeral 3 del Artículo segundo de la Resolución 1013 del 19 de agosto de 2015.”.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que de manera general la empresa CUMPLE con la mencionada obligación.

D. Numeral 4. Informar en medio físico y magnético a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, con quince (15) días de antelación a su desplazamiento y de acuerdo con el "Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto", la siguiente información:

Proyecto 1.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., NO CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, donde se menciona que: “Para el proyecto “Autopistas para la prosperidad - Autopista al Río Magdalena 2”, de acuerdo con los radicados 2015044686-1-000 2015049336-1-000 respectivamente del 25 de agosto y del 16 de septiembre de 2015, mediante los cuales la sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S., informó con once (11) días de anticipación en el primer radicado el inicio de las actividades de recolección, de los grupos biológicos de flora, epífitas aves, mamíferos y herpetos; y en el segundo radicado informó con doce (12) días de antelación la recolección de los grupos hidrobiológicos de acuerdo con el “Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto”. Por lo tanto, esta Autoridad estableció que la Empresa no daba cumplimiento a la obligación en el auto en mención.

Por lo anterior, se considera que el proyecto No.1, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto, no cumple con el numeral 4 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, el cual hace referencia al cumplimiento de informar a esta Autoridad con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, para realizar las actividades de recolección; Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica este hecho, con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Proyecto 2.

La empresa NO CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo señalado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, donde se menciona que: “Para el proyecto de “Construcción vial de doble calzada Rumichaca-Pasto”, comunicó el 2 de marzo de 2016 mediante radicado 2016010909-1- 000 el inicio de actividades de recolección de flora, epífita, aves, mamíferos y herpetos a realizar el 22 de marzo, es decir con 14 días de anticipación; así mismo el 5 de julio de 2016 con radicado 2016035770-1-000 informó el inicio de actividades de recolección de los grupos hidrobiológicos el 19 de julio de 2016, es decir con 12 días de anticipación”.

Por lo anterior se considera que el proyecto No.2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto no cumple con el numeral 4 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, el cual hace referencia al cumplimiento de informar a esta Autoridad con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, para realizar las actividades de recolección; Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica este hecho, con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que de manera general la empresa NO CUMPLE con la mencionada obligación para los proyectos 1 y 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

E. 4.1. El área geográfica con coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas.

Proyecto 1.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, donde se menciona que: “Para el proyecto “Autopistas para la prosperidad - Autopista al Río Magdalena 2”, de acuerdo con los radicados 2015044686-1-000 y 2015049336-1- 000 respectivamente del 25 de agosto y del 16 de septiembre de 2015, mediante los cuales la sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S., informó el área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, municipio de Cimitarra

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

departamento de Santander y Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, municipios de Maceo, Puerto Berrio, Remedios, Vegachi, Yali y Yolombo en el Departamento de Antioquia.”.

Proyecto 2.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017 donde se menciona que: “Para el Proyecto de “Construcción vial de doble calzada Rumichaca-Pasto”, informó el área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO...”.

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que de manera general la empresa CUMPLE con la mencionada obligación para los proyectos 1 y 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

- F. 4.2. Listado de los profesionales asignados al estudio los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta autoridad y presentados en el numeral 3.5 del concepto técnico 3417 transcrito en el presente acto administrativo, se deberán anexar certificaciones laborales en medio magnético que demuestren la experiencia de los profesionales en las actividades de recolecta, incluyendo métodos de muestreo, captura, colecta y preservación de especímenes del grupo biológico al cual fue asignado, así como los documentos personales y profesionales (cedula de ciudadana, acta o diploma de pregrado y tarjeta profesional). No será necesario anexar hoja de vida de los profesionales, toda vez que se debe solamente 'indicar la experiencia en las actividades de recolecta, incluyendo métodos de muestreo, captura, colecta y preservación de especímenes', respaldadas básicamente por los soportes que alleguen.**

Proyecto 1.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017 donde se menciona que: “Esta Autoridad pudo establecer que los profesionales seleccionados por la sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S. cumplían cabalmente con los perfiles autorizados en el numeral 3 del Artículo segundo de la Resolución 1013 del 19 de agosto de 2015. Lo anterior, una vez revisados los profesionales relacionados en el Formato Único Nacional de Inicio de Actividades del Proyecto “Autopistas para la prosperidad - Autopista al Río Magdalena 2”, juntamente con los certificados y o soportes de los profesionales entregados mediante radicados 2015044686-1-000 del 25 de agosto de 2015, 2015063881-1-000 del 1 de diciembre de 2015 y 2015063881-1-002 del 15 de enero de 2016.”.

Proyecto 2.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017 donde se menciona que: “De igual forma revisados los soportes de los profesionales a cargo de las actividades de recolección relacionados en el Formato Único Nacional de Inicio de Actividades del Proyecto “Construcción Vial Rumichaca – Pasto, enmarcado en el contrato de concesión bajo el esquema APP No. 15 del 11 de septiembre de 2015”, entregados mediante radicados 2016010909-1-000, 2016010909-1-002 y 2016035770-1-000 en su orden del 2 de marzo, 12 de abril y 5 de julio de 2016.”.

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que de manera general la empresa CUMPLE con la mencionada obligación para los proyectos 1 y 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

- G. 4.3. El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización por proyecto. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en dicho permiso.**

Proyecto 1.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, donde se menciona que: “Una vez revisados los Formatos de inicio de actividades de los proyectos “Autopistas para la Prosperidad - Autopista al río Magdalena 2” ... entregados por la sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S., se estableció que guardan correspondencia con el número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva, autorizado mediante la Resolución 1023 del 20 de agosto de 2015.”

Proyecto 2.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017 donde se menciona que: “Una vez revisados los Formatos de inicio de actividades de los proyectos ... “Corredor vial de doble calzada Rumichaca – Pasto” entregados por la sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S., se estableció que guardan correspondencia con el número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva, autorizado mediante la Resolución 1023 del 20 de agosto de 2015.”

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que, de manera general, la empresa CUMPLE con la mencionada obligación para los proyectos 1 y 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

H. Numeral 5. a sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., al mes de finalizadas las actividades de recolección correspondientes a cada proyecto, habrá de presentar ante la ANLA un informe final de las actividades realizadas, en el “Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales”, el cual se deberá radicar en documento físico y medio magnético.

Presentar junto con el informe final de las actividades realizadas, un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.

Proyecto 1.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., NO CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, donde se menciona que: “La sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S., mediante radicado 2016044255-1-000 del 1 de agosto de 2016 presentó el informe final en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales del Proyecto “Autopistas para la Prosperidad - Autopista al río Magdalena 2”. La fecha de finalización corresponde a la fecha de generación del Certificado de reporte del Sistema de Información Ambiental – SiB. Por lo anterior, una vez revisadas las fechas de cumplimiento: el certificado fue expedido el 13 de julio de 2016 y la sociedad radicó el 1 de agosto de 2016.

Sin embargo, revisado el CD anexo al radicado 2016044255-1-000 del 1 de agosto de 2016, correspondiente al informe final del proyecto “Autopistas para la Prosperidad - Autopista al río Magdalena 2”, no se encontró el archivo de la GDB. ... Adicionalmente esta Autoridad solicita a la sociedad, aclare el motivo por el cual no relacionó en el FUN para la Relación del Material Recolectado, los grupos hidrobiológicos, (peces, fitoplancton, zooplancton, bentos, perifiton y macrófitas), en consideración al comunicado de inicio de actividades de estos grupos para el proyecto en mención.”. Por lo tanto, esta Autoridad estableció que la empresa no daba cumplimiento a la obligación en el auto en mención.

Al momento de realizar la presente evaluación y con la información que reposa en el expediente, se evidenció que la Empresa hasta la fecha, no ha dado respuesta al requerimiento. Teniendo en cuenta que el permiso se encuentra sin vigencia y con propósito de dar por cumplidas las obligaciones adquiridas, se reitera a la Empresa presentar de manera inmediata el archivo en formato compatible con el modelo de almacenamiento geográfico (geodatabase), el cual debe cumplir con la estructura señalada en la Resolución 0188 de 2013 (o la que la modifique), donde se especifique (el polígono del área de estudio y las localidades de muestreo: municipio, departamento, entre otros).

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Esta autoridad no podrá evaluar la presente obligación hasta que no allegue la información requerida del proyecto No. 1, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto. Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica este hecho, con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Proyecto 2.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., NO CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, donde se menciona que: “Para el Proyecto “Construcción vial de doble calzada Rumichaca-Pasto”, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, una vez revisado el expediente no se encontró el informe final de las actividades realizadas.”. Por lo tanto, esta Autoridad estableció que la empresa no daba cumplimiento a la obligación en el auto en mención.

Es importante mencionar que, al momento de realizar la presente evaluación, la Empresa no ha dado respuesta y el permiso se encuentra sin vigencia; con el propósito de dar por cumplidas las obligaciones adquiridas, se reitera a la Empresa presentar de manera inmediata el correspondiente informe final de actividades de recolección para el presente proyecto.

Esta autoridad no podrá evaluar la presente obligación hasta que no allegue la información requerida del proyecto No. 1, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto. Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, este hecho con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que, de manera general, el usuario NO CUMPLE con la mencionada obligación para los proyectos 1 y 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

- I. Numeral 6. La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de 'Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt', además deberá presentar ante esta Autoridad las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.22.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.**

Proyecto 1.

Mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, en el cual se menciona lo siguiente: “Una vez revisada la información relacionada en el radicado 2016044255-1-000 del 1 de agosto de 2016, la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., aclaró que no realizó extracción definitiva de especímenes y/o muestras. Por lo anterior, no aplica verificar el cumplimiento de la entrega de las constancias de depósito de especímenes en el presente Concepto Técnico de Seguimiento”. Por lo tanto, esta Autoridad estableció que la Empresa no daba cumplimiento a la obligación en el auto en mención.

Al momento de realizar la presente evaluación y con la información que reposa en el expediente, se evidenció que la Empresa a la fecha, no ha dado respuesta al requerimiento. Teniendo en cuenta que el permiso se encuentra sin vigencia, se considera que el proyecto No.1, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto no cumple con el numeral 6 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015.

Dicho lo anterior, se reitera el requerimiento del numeral 6 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, el cual hace referencia al cumplimiento de depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de “Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt”. Hasta tanto esta Autoridad no podrá evaluar la presente obligación hasta que la Empresa no allegue la información requerida del proyecto No. 1, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

Por lo anterior, se requiere que la Empresa presente, de manera inmediata, los certificados de depósito en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigaciones Humboldt, el cual será nuevamente objeto de evaluación por esta Autoridad, una vez sea

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

remitida la información en mención. Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, este hecho con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental

Proyecto 2.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., NO CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, la Empresa no ha hecho entrega del informe final de recolección del proyecto en mención.

Al momento de realizar la presente evaluación y con la información que reposa en el expediente, se evidencio que la Empresa a la fecha, no ha dado respuesta al requerimiento. Teniendo en cuenta que el permiso se encuentra si vigencia, se considera que el proyecto No.2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto, no cumple con el numeral 6 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015.

Dicho lo anterior, se reitera la obligación del numeral 6 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, la cual hace referencia al cumplimiento de depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de “Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt”; esta Autoridad no podrá evaluar la presente obligación hasta que no allegue la información requerida del proyecto No. 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

Por lo anterior, se requiere que la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., presente de manera inmediata, los certificados de depósito en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigaciones Humboldt. Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, este hecho con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que de manera general la empresa NO CUMPLE con la mencionada obligación del presente concepto.

J. Numeral 7. Reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB, la información asociada a los especímenes recolectados (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo. de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 0 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen (coordenadas) y cantidad de especímenes o muestras.

Entregar a la ANLA la planilla de reporte en formato Excel que sea cargada en el sistema de conformidad con lo establecido en el "Formato para la Recolección del Material Recolectado" y la constancia de reporte emitida por el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB. Lo anterior de acuerdo a lo solicitado en el "Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales".

Proyecto 1.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., NO CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, donde se menciona que: “Para el proyecto “Autopistas para la prosperidad - Autopista al Río Magdalena 2”, mediante radicado 2016044255-1-000 del 1 de agosto de 2016, la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., hace entrega del certificado 155E56A2B69 del 13 de julio de 2016, que da constancia de reporte al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SiB. Sin embargo, una vez verificada la información entregada por la sociedad accediendo a la página web del SiB, esta Autoridad pudo constatar que el usuario reportó las especies, localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta y cantidad de especímenes; pero el responsable de la recolección de los especímenes no fue relacionado.” Por lo tanto, esta Autoridad estableció que la Empresa no daba cumplimiento a la obligación en el auto en mención.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Al momento de realizar la presente evaluación y con la información que reposa en el expediente, se evidencio que la Empresa a la fecha, no ha dado respuesta al requerimiento. Teniendo en cuenta que el permiso se encuentra sin vigencia, se considera que el proyecto No. 1, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto, no cumple con el numeral 7 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015.

Dicho lo anterior, se reitera el requerimiento del numeral 7 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, el cual hace referencia al cumplimiento de reportar correctamente al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SiB, toda la información asociada a los especímenes recolectados (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente), esta Autoridad no podrá evaluar la presente obligación hasta que no allegue la información requerida del proyecto No. 1, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

Por lo anterior, se requiere que la Empresa presente de manera inmediata los certificados de reporte al Sistema de Información de Biodiversidad - SiB y copia de la plantilla de reporte (en Excel) que fue cargada al Sistema. Así mismo, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, este hecho con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Proyecto 2.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., NO CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, la Empresa no ha hecho entrega del informe final de recolección del proyecto en mención. Por lo tanto, esta Autoridad estableció que la Empresa no daba cumplimiento a la obligación en el auto en mención.

Al momento de realizar la presente evaluación y con la información que reposa en el expediente, se evidencio que la Empresa hasta la fecha, no ha dado respuesta del requerimiento. Teniendo en cuenta que el permiso se encuentra sin vigencia, se considera que el proyecto No. 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto no cumple con el numeral 7 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015.

Dicho lo anterior, se reitera el requerimiento del numeral 7 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, el cual hace referencia a reportar correctamente al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SiB, toda la información asociada a los especímenes recolectados (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente), esta Autoridad no podrá evaluar la presente obligación, hasta que no allegue la información requerida del proyecto No. 1, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

Por lo anterior, se requiere que la Empresa presente, de manera inmediata, los certificados de reporte al Sistema de Información de Biodiversidad - SiB y copia de la plantilla de reporte (en Excel) que fue cargada al Sistema. Así mismo, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, este hecho con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que de manera general el usuario NO CUMPLE con la mencionada obligación del presente concepto.

K. Numeral 8. La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.

Proyecto 1.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., NO CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017 donde se menciona que: “Para el proyecto “Autopistas para la prosperidad - Autopista al Río Magdalena 2”, de acuerdo con la información entregada correspondiente al inicio de actividades (radicados 2015044686-1-000 del 25 de agosto de 2015, 2015049336-1-000 del 16 de septiembre de 2015, 2015063881-1-000 del 1 de diciembre y 2015 2015063881-1-002 del 15

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

de enero de 2016) y el informe final de actividades del 1 de agosto de 2016 con radicado 2016044255-1- 000, en consideración a que la GDB del proyecto no fue encontrada en el expediente, esta Autoridad no puede establecer, a la fecha, si los muestreos se realizaron de forma adecuada en términos del número total de especímenes autorizados de manera que no se afectan las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta.”. Por lo tanto, esta Autoridad estableció que la empresa no daba cumplimiento a la obligación en el auto en mención.

Al momento de realizar la presente evaluación y con la información que reposa en el expediente, se evidencio que la Empresa hasta la fecha, no ha dado respuesta al requerimiento. Teniendo en cuenta que el permiso se encuentra sin vigencia, se considera que el proyecto No.1, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto, no cumple con el numeral 8 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015.

Dicho lo anterior, se reitera el requerimiento del numeral 7 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, el cual hace referencia al cumplimiento de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, esta Autoridad no podrá evaluar la presente obligación hasta que no allegue la información requerida del proyecto No. 1, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

Por lo anterior, se requiere que la Empresa presente, de manera inmediata, el archivo de la GDB cumpliendo con lo establecido en la Resolución 0188 de 2013, la cual será nuevamente objeto de evaluación por esta Autoridad, una vez sea remitida la información en mención. Así mismo, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, este hecho con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Proyecto 2.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., NO CUMPLE con la mencionada obligación. De acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017 y lo evidenciado en el expediente a la fecha, la Empresa no ha hecho entrega del informe final de recolección del proyecto en mención.

Dicho lo anterior, se reitera el requerimiento del numeral 8 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, el cual hace referencia a realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos; esta autoridad no podrá evaluar la presente obligación hasta que no allegue la información requerida del proyecto No. 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

Por lo anterior, se requiere la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., presente de manera inmediata el informe final de actividades del proyecto, el cual será nuevamente objeto de evaluación, una vez sea remitido el informe final en mención. Así mismo, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, este hecho con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que, de manera general, el usuario NO CUMPLE con la mencionada obligación para los proyectos 1 y 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

- L. Numeral 9. En los casos en los que se requiera cumplir con la consulta previa con grupos étnicos, la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., será la única responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.**

El cumplimiento de esta obligación es de responsabilidad exclusiva del usuario. En todo caso, de evidenciarse la presencia de alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia de los proyectos ejecutados por la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS.; la ANLA informará al Ministerio del Interior.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

M. Numeral 10. Para acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, de los especímenes recolectados en el marco del presente Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., deberá suscribir un contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con la información que reposa en el expediente IDB0458-00 y teniendo en cuenta que el objeto de los proyectos desarrollados es realizar estudios ambientales, se reconoce que no fue necesario acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, actividad que no está autorizada, ni contemplada en el Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales otorgado a la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS.

N. Numeral 11. La sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S., no podrá comercializar los ejemplares, productos o subproductos recolectados mediante el presente Permiso.

Proyecto 1

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, donde se menciona que: “No se evidenció que la sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S., comercializará ejemplares, productos o subproductos recolectados mediante el permiso, pues no realizó la extracción definitiva de especímenes recolectados”.

Lo anterior se considera que el proyecto No. 1, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto cumple con el numeral 11 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, el cual hace referencia al cumplimiento de no comercializar los ejemplares, productos o subproductos recolectados.

Proyecto 2

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., NO CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, la Empresa no ha hecho entrega del informe final de recolección del proyecto en mención, al momento de realizar el presente concepto técnico integral.

Dicho lo anterior, se reitera el requerimiento del numeral 11 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, el cual hace referencia al cumplimiento de no comercializar los ejemplares, productos o subproductos recolectados; esta autoridad no podrá evaluar la presente obligación hasta que no allegue la información requerida del proyecto No. 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

Por lo anterior, se requiere la Empresa presente de manera inmediata el informe final de actividades del proyecto, el cual será nuevamente objeto de evaluación, una vez sean remitidos los informes en mención. Así mismo, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, este hecho con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que de manera general el usuario NO CUMPLE con la mencionada obligación del presente concepto.

O. Numeral 12. En caso de requerir exportación de especímenes o muestras deberá obtener el respectivo Permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.

De acuerdo con la información que reposa en el expediente IDB0458-00 y teniendo en cuenta que el objeto de los proyectos desarrollados es realizar estudios ambientales, se evidencia que la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., no requirió exportar los especímenes o muestras recolectadas por lo tanto no requirió tramitar el permiso CITES y/o no CITES, alcance que no está contemplado en este permiso.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

P. Numeral 13. La información reportada por la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., deberá ser confiable y de la mejor calidad posible, esto sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume el titular del permiso por la veracidad de la información presentada, y el buen manejo del permiso que se otorga.

Proyecto 1

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., NO CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, donde se menciona que: “Para el proyecto “Autopistas para la prosperidad - Autopista al Río Magdalena 2”, el informe final de material recolectado fue entregado por la sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S., el 1 de agosto de 2016, mediante radicado 2016044255-1-000. Sin embargo, como la GDB del proyecto en mención no se encontró, NO es posible establecer la confiabilidad de la información mediante la comparación realizada entre la información reportada por la sociedad al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SiB y la información que relacione en la GDB.” Por lo tanto, esta Autoridad estableció que la empresa no daba cumplimiento a la obligación en el auto en mención.

Al momento de realizar la presente evaluación y con la información que reposa en el expediente, se evidenció que la Empresa a la fecha, no ha dado respuesta al requerimiento. Teniendo en cuenta que el permiso se encuentra sin vigencia, se considera que el proyecto No. 1, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto, no cumple con el numeral 13 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015. Es importante mencionar que esta Autoridad podrá dar por cumplida la presente obligación, una vez la Empresa de respuesta a los requerimientos realizados en el presente concepto técnico.

Proyecto 2

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., NO CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, la Empresa no ha hecho entrega del informe final de recolección del proyecto en mención, al momento de realizar el presente concepto técnico integral.

Dicho lo anterior se reitera el incumplimiento en el numeral 13 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, el cual se encuentra sin vigencia y hace referencia al cumplimiento de la información reportada la cual deberá ser confiable y de la mejor calidad posible; esta autoridad no podrá evaluar la presente obligación hasta que no allegue la información requerida del proyecto No. 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

Por lo anterior, se requiere la Empresa, presente de manera inmediata el informe final de actividades del proyecto, esta Autoridad podrá dar por cumplida la presente obligación, una vez la empresa de respuesta a los requerimientos realizados en el presente concepto técnico. Así mismo, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, este hecho con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que de manera general el usuario NO CUMPLE con la mencionada obligación para los proyectos 1 y 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

3.1.4. ARTÍCULO QUINTO. - La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades de recolección, en consecuencia, la sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S., deberá realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.

Mediante la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) determinó las tarifas de cobro por los servicios de evaluación y seguimiento para licencias ambientales, permisos, concesiones, y autorizaciones. A la fecha de elaboración de la presente evaluación, se evidencia que el permiso otorgado mediante la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, se le realizó Auto de cobro por concepto de seguimiento documental para la vigencia de 2017. No obstante, el cobro correspondiente por el presente seguimiento se efectuará una vez se emita el concepto técnico.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

3.1.5. ARTÍCULO SÉPTIMO.- *Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados en este permiso, la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., deberá informarlo previamente y por escrito a esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, entregando debidamente diligenciado el "Formato para Modificación de Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales", para lo cual se surtirá el trámite señalado en el artículo 2.2.2.9.2.8 del Decreto 1076 de 2015.*

La obligación **NO APLICA** para seguimiento en el presente concepto técnico. De acuerdo con la información que reposa en el Expediente IDB0458-00, esta Autoridad evidenció que durante la vigencia del mismo la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., no solicitó la modificación del Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015.

3.2. Auto No. 03096 del 26 julio de 2017

A continuación, se evalúa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto No. 03096 de 26 de julio de 2017 “Por el cual se realiza un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”, de acuerdo con la información que reposa en el expediente IDB0458-00 y los proyectos referenciados en la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto técnico:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - *Requerir a la empresa GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., identificada con NIT 900.065.324-5 para que allegue en el término de un mes (1) mes contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, en medio físico y magnético, la siguiente información y/o documentación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. Respecto al proyecto “Autopistas para la Prosperidad - Autopista al río Magdalena 2”:

1.1 *Adjuntar el archivo de la GDB cumpliendo con lo establecido en la Resolución 0188 de 2013 así como presentar nuevamente el “Formato Relación de Material Recolectado” en medio magnético, debidamente diligenciado, precisando las actividades de campo que realmente fueron realizadas (Unidad y Esfuerzo de muestreo) durante la ejecución del proyecto en razón a la observación del numeral 3.1.1. y 3.1.2 del concepto técnico anexo al presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en de numeral 5° del artículo Tercero de la Resolución 1023 del 20 de agosto del 2015.*

1.2 *Presentar información correspondiente que permita verifica aclarar el motivo por el cual no relacionó en el FUN para la Relación del Material Recolectado, los grupos hidrobiológicos (peces, fitoplancton, zooplancton, bentos, perifiton y macrófitas), en razón a la observación del numeral 3.1.2.1. del concepto técnico anexo al presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en de numeral 2° del artículo Tercero de la Resolución 1023 del 20 de agosto del 2015.*

1.3 *Actualizar la información asociada del SiB y entregar el soporte en medio magnético de la actividad en razón a la observación del numeral 3.1.3 del concepto técnico anexo al presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en de numeral 7° del artículo Tercero de la Resolución 1023 del 20 de agosto del 2015.*

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

1.4 La información reportada por la sociedad La sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S., deberá ser confiable y de la mejor calidad posible, sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume el titular del permiso por la veracidad de la información presentada, y el buen manejo del permiso que se otorga, en razón a las observaciones realizadas en el numeral 3.1 del concepto técnico anexo al presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en de numeral 14°[sic] del artículo Tercero de la Resolución 1023 del 20 de agosto del 2015.

2. Respecto al proyecto “Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Construcción vial de doble calzada Rumichaca-Pasto”:

2.1 Es necesario presentar el informe final del Proyecto al mes de finalizadas las actividades de recolección, de acuerdo con las consideraciones del numeral 3.2. del concepto técnico anexo al presente acto administrativo. (...)

Una vez hecho el seguimiento al expediente IDB0458-00 y teniendo en cuenta que, a la fecha, el usuario no ha dado respuesta a ninguno de los requerimientos hechos en el Auto No. 03096 DEL 26 JULIO DE 2017 y que el permiso de recolección, otorgado mediante la Resolución No. 1023 del 20 agosto de 2015, se encuentra sin vigencia; se reiteran a la sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S., con NIT 900.065.324-5, todos requerimientos realizados en el Auto 3096 de 2017, para que sean allegados a esta Autoridad, de forma inmediata.

Lo anterior, sin perjuicio de informar a la Oficina Asesora Jurídica para establecer la pertinencia de abrir proceso sancionatorio ambiental. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974¹ señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta en el Libro 2, Parte 2, Capítulo 5, Sección 2, el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.2.9.2.1, señala:

“Toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente Decreto.

El permiso de que trata el presente decreto amparará la recolecta de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales”.

¹ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Que el artículo 2.2.2.9.2.6., del Decreto 1076 de 2015 establece que el titular del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales debe cumplir con las siguientes obligaciones:

“(…)

1. *Informar por escrito a la autoridad competente con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto.*

Así mismo, deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del presente decreto (sic).

2. *Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a la autoridad ambiental un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.*
3. *Para cada uno de los estudios el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudios y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.*
4. *Realizar el pago por concepto de seguimiento de que trata el artículo 12 del presente decreto (sic) y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.*
5. *Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.*
6. *Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia – SIB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.*
7. *Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las Metodologías aprobadas.*
8. *Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata el presente decreto. (...).”*

Que es importante aclarar que mediante Acta No. 16 de asamblea de accionistas del 13 de agosto de 2016, inscrita el 19 de agosto de 2016 bajo el número 02133088 del Libro IX, la empresa GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., cambio su nombre de: GEMINIS CONSULTORES S.A.S., por el de: GEMINIS CONSULTORES AMBIENTALES S.A.S. Lo anterior de conformidad con el Certificado de Existencia y representación Legal.

Que de acuerdo a la evaluación realizada de la información obrante en el expediente IDB0458-00 esta Autoridad emitió el Concepto Técnico 05783 del 28 de septiembre de 2018, en el que se considera que la misma NO CUMPLE con las obligaciones señaladas

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

en el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante la Resolución 1023 del 20 de agosto del 2015, en lo que corresponde a los proyectos 1 y 2 relacionados en la Tabla 1 del referido Concepto Técnico, toda vez que:

1. Si bien, la empresa GEMINIS CONSULTORES AMBIENTALES S.A.S., mediante el radicado con número 2016044255-1-000 del 01 de agosto de 2016, presentó el informe final, al respecto, se precisa que una vez evaluado, se encontraron algunas inconsistencias en su diligenciamiento, lo que llevo a esta Autoridad a no tener claridad, si la empresa cumplió con la frecuencia de muestreo (esfuerzo de muestreo) que tenía autorizada realizar. Por lo tanto, es necesario se presente el informe final de recolección del proyecto *“Autopistas para la prosperidad - Autopista al Río Magdalena 2”*, el archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), los certificados de colecciones del material recolectado, la actualización del reporte emitida por el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia – SiB y la copia de la plantilla del reporte (en Excel); con el fin de verificar el cumplimiento del numeral 2º del artículo segundo, a los numerales 2º, 5º, 6º, 7º, 8º y 13 del artículo tercero de la Resolución 1023 del 20 de agosto del 2015.

Así mismo, se precisa que la empresa GÉMINIS CONSULTORES AMBIENTALES S.A.S., para el referido proyecto, no informó el inicio de actividades de recolección, en el término establecido en el numeral 4º del artículo tercero de la Resolución 1023 del 20 de agosto del 2015, es decir con quince (15) días de antelación a su desplazamiento. Incumplimiento que será valorado por la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad.

2. No ha presentado el informe final de recolección del proyecto *“Corredor Vial Rumichaca – Pasto, enmarcado en el contrato de concesión bajo el esquema APP No. 15 del 11 de septiembre de 2015”*, y por consiguiente no ha remitido el archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), ni los certificados de colecciones del material recolectado, así como tampoco la constancia de reporte emitida por el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia – SiB y la copia de la plantilla del reporte (en Excel). Por lo tanto, no se pudo verificar, el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 1º y 2º del artículo segundo, numerales 1º, 2º, 5º, 6º, 7º, 8º, 11 y 13 del artículo tercero de la Resolución 1023 del 20 de agosto del 2015.

Igualmente, se precisa que la empresa GÉMINIS CONSULTORES AMBIENTALES S.A.S., no informó el inicio de actividades de recolección, en el término establecido en el numeral 4º del artículo tercero de la Resolución 1023 del 20 de agosto del 2015, es decir con quince (15) días de antelación a su desplazamiento. Incumplimiento que será valorado por la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad.

3. La empresa GÉMINIS CONSULTORES AMBIENTALES S.A.S., no dio respuesta a los subnumerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del numeral 1º del Auto 03096 de 26 de julio de 2017, en relación con el proyecto 1 de la Tabla 1 del Concepto Técnico 05783 del 28 de septiembre de 2018.

Que teniendo en cuenta los presuntos incumplimientos derivados de la evaluación realizada mediante el Concepto Técnico 05783 del 28 de septiembre de 2018, esta Autoridad considera que la empresa GÉMINIS CONSULTORES AMBIENTALES S.A.S., deberá aportar información complementaria, tal y como se requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Ahora bien, habiéndose evidenciado en el Concepto Técnico 05783 del 28 de septiembre de 2018, el incumplimiento a los numerales 1º y 2º del artículo segundo, numerales 1º, 2º,

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 11 y 13 del artículo tercero de la Resolución 1023 del 20 de agosto del 2015 y a los subnumerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del numeral 1° del Auto 03096 de 26 de julio de 2017, por parte de la empresa GÉMINIS CONSULTORES AMBIENTALES S.A.S., esta Entidad en trámite administrativo independiente de carácter sancionatorio, valorará los mismos, y tomará las medidas preventivas y/o sancionatorias a que hubiere lugar; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009².

No obstante lo anterior, y como resultado del seguimiento efectuado en el precitado Concepto Técnico, esta Autoridad considera que la empresa GÉMINIS CONSULTORES AMBIENTALES S.A.S., dio cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respecto al proyecto: *“Autopistas para la prosperidad - Autopista al Río Magdalena 2”*, dio cumplimiento a la obligación establecida en los numerales 1°, y 3° del artículo segundo, numerales 1°, 3°, 11, y subnumerales 4.1., 4.2., y 4.3., del artículo tercero de la Resolución 1023 del 20 de agosto del 2015.
2. Respecto al proyecto *“Corredor Vial Rumichaca – Pasto, enmarcado en el contrato de concesión bajo el esquema APP No. 15 del 11 de septiembre de 2015”*, dio cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 3° del artículo segundo, numeral 3°, y subnumerales 4.1., 4.2., y 4.3., del artículo tercero de la Resolución 1023 del 20 de agosto del 2015.

Por otro lado, resulta importante precisar, que las obligaciones señaladas en los numerales 9° 10 y 12 del artículo 3°, así como los artículos 5° y 7° de la Resolución 1023 del 20 de agosto del 2015, no fueron evaluadas en el presente acto administrativo, toda vez que su cumplimiento está condicionado a la ocurrencia de circunstancias particulares y precisas, tal como se indica en el Concepto Técnico 05783 del 28 de septiembre de 2018.

Que es importante precisar, que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto, por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

Que mediante Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 2011, establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que el numeral 1° del artículo 14 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, asignó a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la función de evaluar las solicitudes de permisos y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades.

Que en el numeral 7° del artículo 14°, del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció dentro de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, entre otras, la de realizar el seguimiento a los permisos y trámites ambientales.

Que mediante la Resolución No. 909 del 3 de agosto de 2017, en el numeral 4° del artículo 7° se asignó en el Grupo Interno de Trabajo de Permisos y Trámites Ambientales de la

³ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la función de elaborar los proyectos de actos administrativos de permisos y trámites ambientales y las certificaciones de competencia de la subdirección, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos de la entidad.

Que en el literal b) del numeral 5° del artículo 11° de la Resolución No. 909 del 3 de agosto de 2017, se asignó en el Coordinador del Grupo Interno de trabajo de Permisos y Trámites Ambientales, la función de suscribir los oficios o autos mediante los cuales se solicita documentación y/o información adicional dentro de los procesos de evaluación y seguimiento de los permisos y tramites ambientales a cargo de la Subdirección.

Que mediante la Resolución 996 del 22 de agosto del 2017 la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA designó a la servidora pública CAROLINA ROVECCHI SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.077.755, titular del cargo Profesional Especializado Código 2028, Grado 24 (E), de la Planta Global, en el empleo de Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la empresa GÉMINIS CONSULTORES AMBIENTALES S.A.S., con NIT 900.065.324-5 para que de manera inmediata, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, en medio físico y magnético, presente la siguiente información y/o documentación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Respecto al proyecto: *“Corredor Vial Rumichaca – Pasto, enmarcado en el contrato de concesión bajo el esquema APP No. 15 del 11 de septiembre de 2015”*.
 - 1.1. Presentar el informe final de actividades en el Formato Único Nacional - Relación del Material Recolectado debidamente diligenciado, en cumplimiento a los numerales 1° y 2° del artículo segundo, numerales 1°, 2°, 8°, 11 y 13 del artículo tercero de la Resolución 1023 del 20 de agosto del 2015.
 - 1.2. Presentar el certificado de reporte al Sistema de Información en Biodiversidad-SiB Colombia y copia de la plantilla de reporte (en Excel) con la que fue cargada en el Sistema, en cumplimiento al numeral 7° del artículo tercero de la Resolución 1023 del 20 de agosto del 2015.
 - 1.3. Presentar el archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013 y en cumplimiento al numeral 5° del artículo tercero de la Resolución 1023 del 20 de agosto del 2015.
 - 1.4. Presentar los certificados de depósito en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt” del material, en cumplimiento al numeral 6° del artículo tercero de la Resolución 1023 del 20 de agosto del 2015.
2. Respecto al proyecto *“Autopistas para la Prosperidad - Autopista al río Magdalena 2”*, se reitera los requerimientos efectuados en los subnumerales 1.1., 1.2., 1.3., y 1.4., del artículo primero del Auto 03096 del 26 de julio de 2017. Lo anterior, en cumplimiento al numeral 2° del artículo segundo, los numerales 2°, 5°, 6°, 7°. 8° y 13 del artículo tercero de la Resolución 1023 del 20 de agosto del 2015.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

PARÁGRAFO. Esta Entidad en trámite administrativo independiente de carácter sancionatorio, valorará los presuntos incumplimientos presentados a la Resolución 1023 del 20 de agosto del 2015, en el marco del seguimiento a los proyectos: *“Corredor Vial Rumichaca – Pasto, enmarcado en el contrato de concesión bajo el esquema APP No. 15 del 11 de septiembre de 2015”* y *“Autopistas para la Prosperidad - Autopista al río Magdalena 2”*, así como a los subnumerales 1.1., 1.2., 1.3., y 1.4., del artículo primero del Auto 03096 del 26 de julio de 2017, y tomará las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar; de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. La empresa GÉMINIS CONSULTORES AMBIENTALES S.A.S., deberá atender los requerimientos efectuados por esta Autoridad mediante el presente acto administrativo, destinados a verificar el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales otorgado a través de la Resolución 1023 del 20 de agosto del 2015; advirtiéndole que su incumplimiento dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Corporación Autónoma Regional del Nariño CORPONARIÑO, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa GÉMINIS CONSULTORES AMBIENTALES S.A.S., a través de su Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

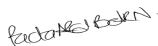
Dado en Bogotá D.C., a los 18 de octubre de 2018



CAROLINA ROVECCHI SALAS

Coordinadora Grupo de Permisos y Trámites Ambientales

Ejecutores
PAOLA ANDREA ARAQUE
BELTRAN
Abogada



Revisor / Líder
CARMEN LIZETH BOLIVAR
MELENDEZ
Abogado/Contratista



“Por el cual se efectúa un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Revisor / Líder

Expediente No. IDB0458-00
Concepto Técnico N° 5783 del 28 de septiembre de 2018
Fecha: 18 de octubre de 2018

Proceso No.: 2018145968

Archívese en: IDB0458-00
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DOCUMENTAL POR PROYECTO DESARROLLADO EN EL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	Fecha: 28/12/2017
		Versión: 1
		Código: SP-F-34
		Página 1 de 25



2018136292-3-000

CONCEPTO TÉCNICO No. 05783 del 28 de septiembre de 2018

FECHA:	
EXPEDIENTE:	IDB0458-00
PERMISO DE RECOLECCIÓN No.:	Resolución 1023 del 20 agosto de 2015
TITULAR DEL PERMISO:	GÉMINIS CONSULTORES S.A.S
NIT:	900.065.324-5
TELÉFONO:	(571) 5604166 / 5602321
DIRECCIÓN:	Calle 24 # 27-45 Bogotá, D.C.
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@geminisconsultores.com
NOMBRE DEL PROYECTO:	Concepto Técnico de Seguimiento al permiso otorgado mediante Resolución No. 1023 del 20 agosto de 2015.
ASUNTO:	Concepto técnico de seguimiento integral al expediente IDB0458-00

1. ANTECEDENTES

DOCUMENTOS			DESCRIPCIÓN
TIPO	No	FECHA	
Resolución	1023	20 agosto de 2015	Por medio de la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (en adelante ANLA o esta Autoridad) otorgó a la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., identificada con NIT 900.065.324-5 Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, durante un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo (08 de septiembre de 2015). Al momento de realizar el presente concepto técnico, el permiso ya no se encuentra vigente.
Comunicado	2015044686-1-000	25 de agosto de 2015	La sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S. informó a la ANLA el inicio de actividades de recolección de especímenes, del 8 de septiembre al 31 de octubre de 2015, de los grupos biológicos de aves, mamíferos, herpetos, flora y epífitas para el proyecto "Autopistas para la Prosperidad - Autopista al río Magdalena 2".
Comunicado	2015049336-1-000	16 de septiembre de 2015	La sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., informó a la ANLA el inicio de actividades de recolección de especímenes de los grupos hidrobiológicos del 1 al 30 de octubre de 2015 sin especificar los grupos a recolectar para el proyecto "Autopistas para la Prosperidad - Autopista al río Magdalena 2".
Oficio	2015049336-2-001	25 de septiembre de 2015	La ANLA solicitó a la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., incluir el profesional de macrófitas y el profesional de peces y/o de plancton, bentos; y presente nuevamente el Formato Único Nacional de Inicio de Actividades y diligencie los grupos hidrobiológicos de manera independiente e indique el número máximo de especímenes a recolectar para el proyecto

Expediente: IDB0458-00

GÉMINIS CONSULTORES S.A.S

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DOCUMENTAL POR PROYECTO DESARROLLADO EN EL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	Fecha: 28/12/2017
		Versión: 1
		Código: SP-F-34
		Página 2 de 25

DOCUMENTOS			DESCRIPCIÓN
TIPO	No	FECHA	
			<i>"Autopistas para la Prosperidad - Autopista al río Magdalena 2".</i>
Comunicado	2015063881-1-000	1 de diciembre de 2015	La sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S dio respuesta a los requerimientos realizados por la ANLA mediante oficio 2015049336-2-001 del 25 de septiembre de 2015. Dio cumplimiento incluyó los profesionales para los grupos solicitados de hidrobiológicos relacionados para el proyecto <i>"Autopistas para la Prosperidad - Autopista al río Magdalena 2"</i> .
Oficio	2015063881-2-001	18 de diciembre de 2015	La ANLA requirió tener en cuenta informar con quince días hábiles de anticipación y solicitó los soportes que demuestren la selección experiencia específica del profesional de peces para el proyecto <i>"Autopistas para la Prosperidad - Autopista al río Magdalena 2"</i> .
Comunicado	2015063881-1-002	15 de enero de 2016	La sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S dio respuesta a los requerimientos realizados por la ANLA mediante oficio 2015065442-2-001 del 15 de diciembre de 2015. Especifico los grupos hidrobiológicos que serán objeto de recolección: Peces, macrofitas y comunidades hidrobiológicas (bentos, perifiton, fitoplancton y zooplancton), los profesionales a cargo y la fecha de realización (del 22 al 30 de diciembre de 2015) del proyecto <i>"Autopistas para la Prosperidad - Autopista al río Magdalena 2"</i> .
Oficio	2015063881-2-003	16 de febrero de 2016	La ANLA da respuesta al radicado 2015063881-1-002 del 15 de enero de 2016 referente al requerimiento Inicio de actividades del proyecto <i>"Autopistas para la prosperidad – Autopista al Río Magdalena 2"</i> , se da acuso de recibido y se reitera el incumplimiento que para futuras oportunidades en las que la empresa vaya a iniciar actividades de recolección en campo, tenga en cuenta las recomendaciones por esta Autoridad, dado que el soporte presentado por la profesional Isabel Cristina Niño, no certifica la experiencia en métodos de eutanasia, preservación y fijación de especímenes de peces.
Comunicado	2016010909-1-000	2 de marzo de 2016	La sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., informó a la ANLA el inicio de actividades de recolección de especímenes del 22 de marzo al 30 de noviembre de 2016, de los grupos de aves, mamíferos, herpetos y vegetación - epífitas vasculares y no vasculares, a recolectar para el proyecto <i>"Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Construcción vial de doble calzada Rumichaca-Pasto"</i> en el departamento de Nariño.
Oficio	2016010909-2-000	22 de marzo de 2016	La ANLA informó para el Proyecto de <i>"Construcción vial de doble calzada Rumichaca-Pasto"</i> las firmas no corresponden a los originales de los profesionales. Los requisitos de los perfiles autorizados no son cumplidos por: David Alexander Rosero Córdoba (vegetación terrestre), Olga Lucía Guzmán Nopera (Epífitas vasculares) y Jhon Fredy Torres (Mamíferos) porque no demuestran la experiencia específica de un año. Para los grupos Aves, Mamíferos Herpetos no se diligencio el número máximo de especímenes y el origen destino y modo de transporte. Respecto a las especies forestales el número no concuerda con lo autorizado en la resolución.

Expediente: IDB0458-00

GÉMINIS CONSULTORES S.A.S

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DOCUMENTAL POR PROYECTO DESARROLLADO EN EL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	Fecha: 28/12/2017
		Versión: 1
		Código: SP-F-34
		Página 3 de 25

DOCUMENTOS			DESCRIPCIÓN
TIPO	No	FECHA	
Comunicado	2016010909-1-002	12 de abril de 2016	La sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S dio respuesta a los requerimientos realizados por la ANLA mediante oficio 2016010909-2-000 del 22 de marzo de 2016 y entregó el FUN y con los ajustes solicitados del Proyecto de <i>“Construcción vial de doble calzada Rumichaca-Pasto, enmarcado en el contrato de concesión bajo el esquema APP No. 15 del 11 de septiembre de 2015”</i> .
Comunicado	2016030606-1-000	15 de junio de 2016	La sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., informó a la ANLA el inicio de actividades de recolección de especímenes del 8 al 29 de julio de 2016, de los grupos de epífitas vasculares y no vasculares a recolectar para el proyecto <i>“Conexión Vial Pacífico”</i> .
Comunicado	2016035770-1-000	5 de julio de 2016	La sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., informó a la ANLA el inicio de actividades de recolección de especímenes del 19 de julio al 30 de diciembre de 2016, de los grupos hidrobiológicos de peces, fitoplancton, zooplancton, bentos y perifiton a recolectar para el proyecto <i>“Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Construcción vial de doble calzada Rumichaca-Pasto, enmarcado en el contrato de concesión bajo el esquema APP No. 15 del 11 de septiembre de 2015”</i> .
Comunicado	2016040488-1-000	21 de julio de 2016	La sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., informó a la ANLA no se ejecutará la recolección de epífitas vasculares y no vasculares para el proyecto <i>“Conexión Vial Pacífico”</i> .
Comunicado	2016044255-1-000	01 de agosto de 2016	La sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S presentó el informe final de actividades de recolección realizadas en el proyecto <i>“Autopistas para la Prosperidad - Autopista al río Magdalena 2”</i> . Sin embargo, no adjuntó el archivo con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) y la plantilla de Excel cargada en el SiB.
Comunicado	2017026633-1-000	11 de abril 2017	La sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., informó a la ANLA, ajuste al documento final con radicación inicial ANLA No. 2016010909-1-000 del 2 de marzo de 2016 informando lo siguiente: <i>“ ... en donde reportamos nuestro inicio de actividades, de manera respetuosa informamos que para el caso del informe de especies vedas realizaremos actividades de ajuste según el auto expedido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, auto 477 del 26 de septiembre de 2016... por lo que requerimos de trabajo en campo hasta el 23 de abril próximo y generación del respectivo reporte”</i> .
Auto	03096	26 de julio de 2017	Esta Autoridad acogió el Concepto Técnico No. 2256 del 18 de mayo de 2017, por el cual se efectúa seguimiento y se hacen requerimientos de información a los proyectos ejecutados por la empresa GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., al Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

Expediente: IDB0458-00

GÉMINIS CONSULTORES S.A.S

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DOCUMENTAL POR PROYECTO DESARROLLADO EN EL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	Fecha: 28/12/2017
		Versión: 1
		Código: SP-F-34
		Página 4 de 25

2. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

El permiso otorgado a la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., mediante Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, es exclusivo para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales. Una vez revisado el Expediente IDB0458-00, en el cual se encuentran todas las actuaciones de la Sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., los proyectos que la Empresa ha presentado, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, son los siguientes:

Tabla 1. Proyectos reportados por la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S.

No.	Proyectos del Expediente IDB0458-00	Observaciones
1	<i>“Autopistas para la prosperidad - Autopista al Río Magdalena 2”</i>	La sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., con radicados No. 2015044686-1-000 del 25 de agosto de 2015 y 2015049336-1-000 del 16 de septiembre de 2015, entregó el Formato Único Nacional de inicio de actividades; así mismo, informó el área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, y Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA. Mediante radicado 2016044255-1-000 del 1 de agosto de 2016 la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S. entregó el Informe Final.
2	<i>“Corredor Vial Rumichaca – Pasto, enmarcado en el contrato de concesión bajo el esquema APP No. 15 del 11 de septiembre de 2015”</i>	La sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., con radicados No. 2016010909-1-000 del 2 de marzo de 2016 y 2016035770-1-000 del 19 de julio de 2016, entregó el Formato Único Nacional de inicio de actividades; así mismo, informó el área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO. A la fecha no se ha recibido el correspondiente informe final.
3	<i>“Conexión Pacífico - Peajes Ancor Sur y Amaga”</i>	La sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., con radicado No. 2016030606-1-000 del 15 de junio de 2016, entregó el Formato Único Nacional de inicio de actividades. Posteriormente mediante radicado No. 2016040488-1-000 del 21 de julio de 2016, la Empresa informó la suspensión del inicio de actividades.

3. EVALUACIÓN TÉCNICA Y CONSIDERACIONES DE LA ANLA

3.1 RESOLUCIÓN No. 1023 del 20 agosto de 2015

A continuación, se evalúa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1023 del 20 de agosto de 2015, para los proyectos *“Autopistas para la prosperidad - Autopista al Río Magdalena 2”* y del Proyecto *“Corredor Vial Rumichaca – Pasto, enmarcado en el contrato de concesión bajo el esquema APP No. 15 del 11 de septiembre de 2015”* de acuerdo con la información que reposa en el expediente IDB0458-00 y de los proyectos referenciados en la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto técnico:

3.1.1 **ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., identificada con NIT 900.065.324-5, Permiso de Estudio para la Recolección de

Expediente: IDB0458-00

GÉMINIS CONSULTORES S.A.S

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DOCUMENTAL POR PROYECTO DESARROLLADO EN EL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	Fecha: 28/12/2017
		Versión: 1
		Código: SP-F-34
		Página 5 de 25

Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales en todo el territorio nacional, el cual será desarrollado de conformidad con las obligaciones generales y específicas a imponer en el presente acto administrativo. El permiso incluye la autorización para la movilización de los especímenes recolectados.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término de vigencia del presente permiso es por un período de veinticuatro (24) años, contados a partir de su ejecutoria del presente acto administrativo sin perjuicio de ser prorrogado en los términos establecidos en el artículo 2.2.2.9.2.7 del Decreto 1076 de 2015.

La sociedad **GEMINIS CONSULTORES SAS.**, **CUMPLE** con la mencionada obligación. En el marco del Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015; ejecutó los proyectos relacionados en la Tabla 1 del presente concepto técnico, a partir de la fecha de ejecutoria, es decir desde el 08 de septiembre de 2015. Al momento de realizar el presente concepto técnico integral, la Resolución en mención y al Auto No. 03096 del 26 de julio de 2017, el permiso no se encuentra vigente.

3.1.2 ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., deberá ejecutar el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales durante la vigencia autorizada y bajo las siguientes especificaciones:

A. Numeral 1. Se autoriza a la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS, las metodologías, las muestras y cantidades de recolección de la diversidad biológica resumidas en la siguiente tabla:

Proyecto 1

Mediante radicado 2016044255-1-000 del 1 de agosto de 2016, la sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S., entregó el Informe Final del proyecto “Autopistas para la Prosperidad - Autopista al río Magdalena 2”. De acuerdo con lo evidenciado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, se estableció que la empresa realizó la recolección en los grupos de aves y mamíferos en la cantidad autorizada mediante las metodologías aprobadas. Teniendo en cuenta lo mencionado, esta Autoridad establece que la Empresa GEMINIS CONSULTORES S.A.S., CUMPLE con la mencionada obligación.

Proyecto 2

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., NO CUMPLE con la mencionada obligación. Se evidencia que, al momento de realizar la presente evaluación, la Empresa no ha hecho entrega del correspondiente informe final de recolección del proyecto mencionado en la Tabla 1 del numeral 2. Teniendo en cuenta que el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, se encuentra sin vigencia y con el propósito de dar por cumplidas las obligaciones adquiridas; se requiere que, la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., presente de forma inmediata, el informe final de actividades del proyecto No. 2, de la Tabla 1, del numeral 2, del presente concepto.

Expediente: IDB0458-00

GEMINIS CONSULTORES S.A.S

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DOCUMENTAL POR PROYECTO DESARROLLADO EN EL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	Fecha: 28/12/2017
		Versión: 1
		Código: SP-F-34
		Página 6 de 25

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que, de manera general, la empresa **NO CUMPLE** con la mencionada obligación del presente concepto.

B. Numeral 2. Los métodos de preservación y movilización de especímenes de la biodiversidad, que se autorizan a la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., son los siguientes:

Proyecto 1

De acuerdo con la información allegada por la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., mediante radicado 2016044255-1-000 del 1 de agosto de 2016 y de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, los especímenes de la biodiversidad fueron recolectados bajo las metodologías autorizadas y no realizó extracción definitiva de especímenes, por la cual no llevó acabo métodos de preservación y movilización de especímenes.

Sin embargo, se requiere que la Empresa aclare la razón por la cual informó a esta Autoridad, el inicio de las actividades de recolección de los grupos hidrobiológicos (fitoplancton, zooplancton, bentos y perifiton), los cuales no fueron relacionados en el FORMATO ÚNICO NACIONAL – RELACIÓN DEL MATERIAL RECOLECTADO, presentado a esta Autoridad.

Una vez evaluada la información allegada en el radicado en mención y teniendo en cuenta que, en el expediente no se encontró comunicación alguna para dar por cumplida esta obligación y el permiso se encuentra sin vigencia, esta Autoridad establece que la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., NO CUMPLE con la presente obligación. Así las cosas, se reitera que la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., presentar, de manera inmediata, el informe final de actividades del proyecto No. 2, de la Tabla 1, del numeral 2, del presente concepto. Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, este hecho con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Proyecto 2

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., NO CUMPLE con la mencionada obligación. Se evidencia que, al momento de realizar la presente evaluación, la Empresa no ha hecho entrega del correspondiente informe final de recolección del proyecto mencionado en la Tabla 1 del numeral 2.

Teniendo en cuenta que el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, se encuentra sin vigencia y con el propósito de dar por cumplidas las obligaciones adquiridas; se reitera que la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., presente de manera inmediata, el informe final de actividades del proyecto No. 2, de la Tabla 1, del numeral 2, del presente concepto. Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, este hecho con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Expediente: IDB0458-00

GÉMINIS CONSULTORES S.A.S

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DOCUMENTAL POR PROYECTO DESARROLLADO EN EL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	Fecha: 28/12/2017
		Versión: 1
		Código: SP-F-34
		Página 7 de 25

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que de manera general la empresa **NO CUMPLE** con la mencionada obligación para los proyectos 1 y 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

C. Numeral 3. Los perfiles autorizados a la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., para los profesionales que llevarán a cabo las actividades de estudio y recolección, son los que se señalan a continuación:

PARÁGRAFO: Los muestreos deberán ser realizados por un profesional asignado a cada uno de los siguientes grupos biológicos: aves, mamíferos, herpetos, peces, macrófitas, y vegetación terrestre. Los demás grupos hidrobiológicos (fitoplancton, zooplancton, bentos y perifiton) podrán ser muestreados por el mismo profesional. Los profesionales que finalmente sean contratados por GEMINIS CONSULTORES SAS., para ejecutar los estudios o proyectos, deberán obedecer al cumplimiento de los perfiles aquí presentados y autorizados por la ANLA.

Proyecto 1

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo a la información allegada mediante radicados 2015044686-1-000 del 25 de agosto de 2015, 2015049336-1-000 del 16 de septiembre de 2015, 2015063881-1-000 del 1 de diciembre de 2015 y 2015063881-1-002 del 15 de enero de 2016, los cuales fueron evaluados mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, en donde se señaló que, los perfiles profesionales junto con los certificados y soportes de los profesionales entregados relacionados por la sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S., en el FORMATO ÚNICO NACIONAL-RELACIÓN DEL MATERIAL RECOLECTADO para el proyecto “Autopistas para la prosperidad - Autopista al Río Magdalena 2”, dan cumplimiento con la mencionada obligación.

Proyecto 2

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., CUMPLE con la mencionada obligación. De acuerdo a la información allegada por la sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S., mediante radicados 2016010909-1-000 del 02 de marzo de 2016, 2016010909-1-002 del 12 de abril de 2016 y 2016035770-1-000 5 de julio de 2016, los cuales fueron evaluados mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, se estableció que los perfiles profesionales a cargo de las actividades de recolección relacionados por la sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S., en el FORMATO ÚNICO NACIONAL-RELACIÓN DEL MATERIAL RECOLECTADO para el proyecto “Corredor Vial Rumichaca – Pasto, enmarcado en el contrato de concesión bajo el esquema APP No. 15 del 11 de septiembre de 2015” cumplían a cabalidad con lo autorizado en el numeral 3 del Artículo Segundo de la Resolución 1023 del 20 de agosto de 2015.

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que de manera general la empresa **CUMPLE** con la mencionada obligación para los proyectos 1 y 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

Expediente: IDB0458-00

GEMINIS CONSULTORES S.A.S

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DOCUMENTAL POR PROYECTO DESARROLLADO EN EL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	Fecha: 28/12/2017
		Versión: 1
		Código: SP-F-34
		Página 8 de 25

3.1.3 ARTÍCULO TERCERO. La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones generales de que trata el artículo 2.2.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015, y con las siguientes obligaciones específicas:

A. Numeral 1. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad en la identidad y cantidad que autorizadas.

Proyecto 1.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, donde se menciona que: *“Mediante radicado 2016044255-1-000 del 1 de agosto de 2016 la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S. entregó el Informe Final del proyecto “Autopistas para la Prosperidad - Autopista al río Magdalena 2”. Una vez revisada y evaluada la documentación, se establece que se realizó la recolección en los grupos de aves y mamíferos en la cantidad autorizada.*

Proyecto 2.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., NO CUMPLE con la mencionada obligación. Se evidencia que, al momento de realizar la presente evaluación, la Empresa no ha hecho entrega del correspondiente informe final de recolección del proyecto mencionado en la Tabla 1 del numeral 2. Teniendo en cuenta que el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, se encuentra sin vigencia y con el propósito de dar por cumplidas las obligaciones adquiridas; se requiere que, la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., presente, de manera inmediata, el informe final de actividades del proyecto No. 2, de la Tabla 1, del numeral 2, del presente concepto.

Dicho lo anterior, se reitera el requerimiento del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, el cual hace referencia a la recolección de las muestras y/o especímenes en las cantidades autorizadas. Esta Autoridad no podrá evaluar la presente obligación hasta que no allegue la información requerida del proyecto No. 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto, y será nuevamente objeto de evaluación, una vez sea remitido el informe final en mención. Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, este hecho con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que de manera general la Empresa **NO CUMPLE** con la mencionada obligación para los proyectos 1 y 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

B. Numeral 2. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías para la recolección, preservación y movilización autorizadas.

Proyecto 1.

Mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, se menciona que: *“De acuerdo a la información allegada por la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., mediante radicado 2016044255-1-000 del 1 de agosto de 2016, los especímenes de la biodiversidad fueron recolectados bajo las metodologías autorizadas y no realizó extracción definitiva de especímenes, por la cual no realizó los métodos de preservación y movilización. Sin embargo, se requiere que la empresa aclare la razón por la cual informó el inicio de la recolección de los grupos hidrobiológicos y no relacionó la información respectiva en el FORMATO ÚNICO NACIONAL – RELACIÓN DEL MATERIAL Expediente: IDB0458-00*

GEMINIS CONSULTORES S.A.S

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DOCUMENTAL POR PROYECTO DESARROLLADO EN EL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	Fecha: 28/12/2017
		Versión: 1
		Código: SP-F-34
		Página 9 de 25

RECOLECTADO, teniendo en cuenta que en el expediente no se encontró comunicación alguna al respecto para dar por cumplida esta obligación". Por lo tanto, esta Autoridad estableció que la empresa no daba cumplimiento a la obligación en el auto en mención.

Por otro lado, al momento de realizar la presente evaluación y con la información que reposa en el expediente, se evidencio que la Empresa, a la fecha, no ha hecho las aclaraciones pertinentes sobre presentar información correspondiente que permita verifica y/o aclarar el motivo por el cual no relacionó en el *Formato Único Nacional – Relación del Material Recolectado* los grupos hidrobiológicos (peces, fitoplancton, zooplancton, bentos, perifiton y macrófitas), los cuales fueron reportados inicialmente en el Formato de inicio de actividades. Teniendo en cuenta lo manifestado la Empresa **NO CUMPLE** con la mencionada obligación, hasta la elaboración del presente concepto.

Proyecto 2.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., **NO CUMPLE** con la mencionada obligación, según lo establecido mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, puesto que la Empresa no había hecho entrega del informe final de recolección del proyecto en mención.

Al momento de realizar la presente evaluación y con la información que reposa en el expediente, se evidenció que la Empresa hasta la fecha, no ha hecho entrega del informe final de actividades para el presente proyecto. Teniendo en cuenta lo manifestado, se reitera el requerimiento del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, el cual hace referencia a la recolección de las muestras y/o especímenes bajo las metodologías de preservación y movilización en las cantidades autorizadas, el cual será evaluado una vez la empresa allegue el correspondiente informe final de actividades para el presente proyecto.

Esta autoridad no podrá evaluar la presente obligación hasta que no allegue la información requerida del proyecto No. 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto. Por lo anterior, se reitera a la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., presentar de manera inmediata el informe final de actividades del proyecto. Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, este hecho con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que de manera general la empresa **NO CUMPLE** con la mencionada obligación para los proyectos 1 y 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

C. Numeral 3. Llevar a cabo las actividades de recolección por parte de profesionales que cumplan a cabalidad los perfiles autorizados

Proyecto 1.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., **CUMPLE** con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, donde se menciona que: *“Una vez analizados los perfiles profesionales relacionados por la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., en el Formato Único Nacional de Inicio de Actividades del Proyecto Autopistas para la prosperidad - Autopista al Río Magdalena juntamente con los certificados y soportes de los profesionales entregados mediante radicados 2015044686-1-000, 2015049336-1-000 y 2015063881-1-000, en su orden del 25 de agosto, 16 de septiembre y 1 de diciembre de 2015 y 2015063881-1-002 del 15 de enero de 2016.”.*

Proyecto 2.

Expediente: IDB0458-00

GÉMINIS CONSULTORES S.A.S

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DOCUMENTAL POR PROYECTO DESARROLLADO EN EL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	Fecha: 28/12/2017
		Versión: 1
		Código: SP-F-34
		Página 10 de 25

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, donde se menciona que: *“...Así mismo, una vez revisados los soportes de los profesionales a cargo de las actividades de recolección para el Proyecto Corredor Vial Rumichaca – Pasto, enmarcado en el contrato de concesión bajo el esquema APP No. 15 del 11 de septiembre de 2015, entregados mediante radicados 2016010909-1-000, 2016010909-1-002 y 2016035770-1-000 en su orden del 2 de marzo, 12 de abril y 5 de julio de 2016, esta Autoridad pudo establecer que cumplían a cabalidad con lo autorizado en el numeral 3 del Artículo segundo de la Resolución 1013 del 19 de agosto de 2015.”.*

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que de manera general la empresa **CUMPLE** con la mencionada obligación.

D. Numeral 4. Informar en medio físico y magnético a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, con quince (15) días de antelación a su desplazamiento y de acuerdo con el "Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto", la siguiente información:

Proyecto 1.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., NO CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, donde se menciona que: *“Para el proyecto “Autopistas para la prosperidad - Autopista al Río Magdalena 2”, de acuerdo con los radicados 2015044686-1-000 2015049336-1-000 respectivamente del 25 de agosto y del 16 de septiembre de 2015, mediante los cuales la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., informó con once (11) días de anticipación en el primer radicado el inicio de las actividades de recolección, de los grupos biológicos de flora, epífitas aves, mamíferos y herpetos; y en el segundo radicado informó con doce (12) días de antelación la recolección de los grupos hidrobiológicos de acuerdo con el “Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto”. Por lo tanto, esta Autoridad estableció que la Empresa no daba cumplimiento a la obligación en el auto en mención.*

Por lo anterior, se considera que el proyecto No.1, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto, no cumple con el numeral 4 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, el cual hace referencia al cumplimiento de informar a esta Autoridad con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, para realizar las actividades de recolección; Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica este hecho, con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Proyecto 2.

La empresa NO CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo señalado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, donde se menciona que: *“Para el proyecto de “Construcción vial de doble calzada Rumichaca-Pasto”, comunicó el 2 de marzo de 2016 mediante radicado 2016010909-1- 000 el inicio de actividades de recolección de flora, epífita, aves, mamíferos y herpetos a realizar el 22 de marzo, es decir con 14 días de anticipación; así mismo el 5 de julio de 2016 con radicado 2016035770-1-000 informó el inicio de actividades de recolección de los grupos hidrobiológicos el 19 de julio de 2016, es decir con 12 días de anticipación”.*

Por lo anterior se considera que el proyecto No.2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto no cumple con el numeral 4 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, el cual hace referencia al cumplimiento de informar a esta Autoridad con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, para realizar las actividades de recolección; Por lo anterior, se

Expediente: IDB0458-00

GÉMINIS CONSULTORES S.A.S

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DOCUMENTAL POR PROYECTO DESARROLLADO EN EL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	Fecha: 28/12/2017
		Versión: 1
		Código: SP-F-34
		Página 11 de 25

pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica este hecho, con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que de manera general la empresa **NO CUMPLE** con la mencionada obligación para los proyectos 1 y 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

E. 4.1. El área geográfica con coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas.

Proyecto 1.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, donde se menciona que: *“Para el proyecto “Autopistas para la prosperidad - Autopista al Río Magdalena 2”, de acuerdo con los radicados 2015044686-1-000 y 2015049336-1- 000 respectivamente del 25 de agosto y del 16 de septiembre de 2015, mediante los cuales la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., informó el área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, municipio de Cimitarra departamento de Santander y Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, municipios de Maceo, Puerto Berrio, Remedios, Vegachi, Yali y Yolombo en el Departamento de Antioquia.”*

Proyecto 2.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017 donde se menciona que: *“Para el Proyecto de “Construcción vial de doble calzada Rumichaca-Pasto”, informó el área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO...”*

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que de manera general la empresa **CUMPLE** con la mencionada obligación para los proyectos 1 y 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

F. 4.2. Listado de los profesionales asignados al estudio los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta autoridad y presentados en el numeral 3.5 del concepto técnico 3417 transcrito en el presente acto administrativo, se deberán anexar certificaciones laborales en medio magnético que demuestren la experiencia de los profesionales en las actividades de recolecta, incluyendo métodos de muestreo, captura, colecta y preservación de especímenes del grupo biológico al cual fue asignado, así como los documentos personales y profesionales (cedula de ciudadana, acta o diploma de pregrado y tarjeta profesional). No será necesario anexar hoja de vida de los profesionales, toda vez que se debe solamente 'indicar la experiencia en las actividades de recolecta, incluyendo métodos de muestreo, captura, colecta y preservación de especímenes', respaldadas básicamente por los soportes que alleguen.

Proyecto 1.

Expediente: IDB0458-00

GÉMINIS CONSULTORES S.A.S

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DOCUMENTAL POR PROYECTO DESARROLLADO EN EL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	Fecha: 28/12/2017
		Versión: 1
		Código: SP-F-34
		Página 12 de 25

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017 donde se menciona que: *“Esta Autoridad pudo establecer que los profesionales seleccionados por la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S. cumplían cabalmente con los perfiles autorizados en el numeral 3 del Artículo segundo de la Resolución 1013 del 19 de agosto de 2015. Lo anterior, una vez revisados los profesionales relacionados en el Formato Único Nacional de Inicio de Actividades del Proyecto “Autopistas para la prosperidad - Autopista al Río Magdalena 2”, juntamente con los certificados y o soportes de los profesionales entregados mediante radicados 2015044686-1-000 del 25 de agosto de 2015, 2015063881-1-000 del 1 de diciembre de 2015 y 2015063881-1-002 del 15 de enero de 2016.”.*

Proyecto 2.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017 donde se menciona que: *“De igual forma revisados los soportes de los profesionales a cargo de las actividades de recolección relacionados en el Formato Único Nacional de Inicio de Actividades del Proyecto “Construcción Vial Rumichaca – Pasto, enmarcado en el contrato de concesión bajo el esquema APP No. 15 del 11 de septiembre de 2015”, entregados mediante radicados 2016010909-1-000, 2016010909-1-002 y 2016035770-1-000 en su orden del 2 de marzo, 12 de abril y 5 de julio de 2016.”.*

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que de manera general la empresa **CUMPLE** con la mencionada obligación para los proyectos 1 y 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

G. 4.3. El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización por proyecto. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en dicho permiso.

Proyecto 1.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, donde se menciona que: *“Una vez revisados los Formatos de inicio de actividades de los proyectos “Autopistas para la Prosperidad - Autopista al río Magdalena 2” ... entregados por la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., se estableció que guardan correspondencia con el número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva, autorizado mediante la Resolución 1023 del 20 de agosto de 2015.”.*

Proyecto 2.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017 donde se menciona que: *“Una vez revisados los Formatos de inicio de actividades de los proyectos ... “Corredor vial de doble calzada Rumichaca – Pasto” entregados por la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., se estableció que guardan correspondencia con el número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva, autorizado mediante la Resolución 1023 del 20 de agosto de 2015.”.*

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que, de manera general, la empresa **CUMPLE** con la mencionada obligación para los proyectos 1 y 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

Expediente: IDB0458-00

GÉMINIS CONSULTORES S.A.S

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DOCUMENTAL POR PROYECTO DESARROLLADO EN EL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	Fecha: 28/12/2017
		Versión: 1
		Código: SP-F-34
		Página 13 de 25

H. Numeral 5. a sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., al mes de finalizadas las actividades de recolección correspondientes a cada proyecto, habrá de presentar ante la ANLA un informe final de las actividades realizadas, en el "Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales", el cual se deberá radicar en documento físico y medio magnético.

Presentar junto con el informe final de las actividades realizadas, un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.

Proyecto 1.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., NO CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, donde se menciona que: *"La sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S., mediante radicado 2016044255-1-000 del 1 de agosto de 2016 presentó el informe final en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad - Autopista al río Magdalena 2". La fecha de finalización corresponde a la fecha de generación del Certificado de reporte del Sistema de Información Ambiental – SiB. Por lo anterior, una vez revisadas las fechas de cumplimiento: el certificado fue expedido el 13 de julio de 2016 y la sociedad radicó el 1 de agosto de 2016.*

Sin embargo, revisado el CD anexo al radicado 2016044255-1-000 del 1 de agosto de 2016, correspondiente al informe final del proyecto "Autopistas para la Prosperidad - Autopista al río Magdalena 2", no se encontró el archivo de la GDB. ... Adicionalmente esta Autoridad solicita a la sociedad, aclare el motivo por el cual no relacionó en el FUN para la Relación del Material Recolectado, los grupos hidrobiológicos, (peces, fitoplancton, zooplancton, bentos, perifiton y macrófitas), en consideración al comunicado de inicio de actividades de estos grupos para el proyecto en mención.". Por lo tanto, esta Autoridad estableció que la empresa no daba cumplimiento a la obligación en el auto en mención.

Al momento de realizar la presente evaluación y con la información que reposa en el expediente, se evidenció que la Empresa hasta la fecha, no ha dado respuesta al requerimiento. Teniendo en cuenta que el permiso se encuentra sin vigencia y con propósito de dar por cumplidas las obligaciones adquiridas, se reitera a la Empresa presentar de manera inmediata el archivo en formato compatible con el modelo de almacenamiento geográfico (geodatabase), el cual debe cumplir con la estructura señalada en la Resolución 0188 de 2013 (o la que la modifique), donde se especifique (el polígono del área de estudio y las localidades de muestreo: municipio, departamento, entre otros).

Esta autoridad no podrá evaluar la presente obligación hasta que no allegue la información requerida del proyecto No. 1, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto. Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica este hecho, con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Proyecto 2.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., NO CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, donde se menciona que: *"Para el Proyecto "Construcción vial de doble calzada Rumichaca-Pasto", a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, una vez revisado el expediente no se encontró el informe final de las*
Expediente: IDB0458-00

GEMINIS CONSULTORES S.A.S

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DOCUMENTAL POR PROYECTO DESARROLLADO EN EL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	Fecha: 28/12/2017
		Versión: 1
		Código: SP-F-34
		Página 14 de 25

actividades realizadas.”. Por lo tanto, esta Autoridad estableció que la empresa no daba cumplimiento a la obligación en el auto en mención.

Es importante mencionar que, al momento de realizar la presente evaluación, la Empresa no ha dado respuesta y el permiso se encuentra sin vigencia; con el propósito de dar por cumplidas las obligaciones adquiridas, se reitera a la Empresa presentar de manera inmediata el correspondiente informe final de actividades de recolección para el presente proyecto.

Esta autoridad no podrá evaluar la presente obligación hasta que no allegue la información requerida del proyecto No. 1, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto. Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, este hecho con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que, de manera general, el usuario **NO CUMPLE** con la mencionada obligación para los proyectos 1 y 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

i. Numeral 6. La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de 'Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt', además deberá presentar ante esta Autoridad las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.22.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.

Proyecto 1.

Mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, en el cual se menciona lo siguiente: “Una vez revisada la información relacionada en el radicado 2016044255-1-000 del 1 de agosto de 2016, la sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S., aclaró que no realizó extracción definitiva de especímenes y/o muestras. Por lo anterior, no aplica verificar el cumplimiento de la entrega de las constancias de depósito de especímenes en el presente Concepto Técnico de Seguimiento”. Por lo tanto, esta Autoridad estableció que la Empresa no daba cumplimiento a la obligación en el auto en mención.

Al momento de realizar la presente evaluación y con la información que reposa en el expediente, se evidenció que la Empresa a la fecha, no ha dado respuesta al requerimiento. Teniendo en cuenta que el permiso se encuentra sin vigencia, se considera que el proyecto No.1, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto no cumple con el numeral 6 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015.

Dicho lo anterior, se reitera el requerimiento del numeral 6 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, el cual hace referencia al cumplimiento de depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de “Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt”. Hasta tanto esta Autoridad no podrá evaluar la presente obligación hasta que la Empresa no allegue la información requerida del proyecto No. 1, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

Expediente: IDB0458-00

GEMINIS CONSULTORES S.A.S

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DOCUMENTAL POR PROYECTO DESARROLLADO EN EL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	Fecha: 28/12/2017
		Versión: 1
		Código: SP-F-34
		Página 15 de 25

Por lo anterior, se requiere que la Empresa presente, de manera inmediata, los certificados de depósito en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigaciones Humboldt, el cual será nuevamente objeto de evaluación por esta Autoridad, una vez sea remitida la información en mención. Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, este hecho con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental

Proyecto 2.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., NO CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, la Empresa no ha hecho entrega del informe final de recolección del proyecto en mención.

Al momento de realizar la presente evaluación y con la información que reposa en el expediente, se evidencio que la Empresa a la fecha, no ha dado respuesta al requerimiento. Teniendo en cuenta que el permiso se encuentra si vigencia, se considera que el proyecto No.2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto, no cumple con el numeral 6 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015.

Dicho lo anterior, se reitera la obligación del numeral 6 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, la cual hace referencia al cumplimiento de depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de "Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt"; esta Autoridad no podrá evaluar la presente obligación hasta que no allegue la información requerida del proyecto No. 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

Por lo anterior, se requiere que la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., presente de manera inmediata, los certificados de depósito en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigaciones Humboldt. Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, este hecho con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que de manera general la empresa **NO CUMPLE** con la mencionada obligación del presente concepto.

J. Numeral 7. Reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB, la información asociada a los especímenes recolectados (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo. de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 0 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen (coordenadas) y cantidad de especímenes o muestras.

Entregar a la ANLA la planilla de reporte en formato Excel que sea cargada en el sistema de conformidad con lo establecido en el "Formato para la Recolección del Material Recolectado" y la constancia de reporte emitida por el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB. Lo anterior de acuerdo a lo solicitado en el "Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales".

Proyecto 1.

Expediente: IDB0458-00

GÉMINIS CONSULTORES S.A.S

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DOCUMENTAL POR PROYECTO DESARROLLADO EN EL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	Fecha: 28/12/2017
		Versión: 1
		Código: SP-F-34
		Página 16 de 25

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., NO CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, donde se menciona que: *“Para el proyecto “Autopistas para la prosperidad - Autopista al Río Magdalena 2”, mediante radicado 2016044255-1-000 del 1 de agosto de 2016, la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., hace entrega del certificado 155E56A2B69 del 13 de julio de 2016, que da constancia de reporte al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SiB. Sin embargo, una vez verificada la información entregada por la sociedad accediendo a la página web del SiB, esta Autoridad pudo constatar que el usuario reportó las especies, localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta y cantidad de especímenes; pero el responsable de la recolección de los especímenes no fue relacionado.”* Por lo tanto, esta Autoridad estableció que la Empresa no daba cumplimiento a la obligación en el auto en mención.

Al momento de realizar la presente evaluación y con la información que reposa en el expediente, se evidencio que la Empresa a la fecha, no ha dado respuesta al requerimiento. Teniendo en cuenta que el permiso se encuentra sin vigencia, se considera que el proyecto No. 1, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto, no cumple con el numeral 7 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015.

Dicho lo anterior, se reitera el requerimiento del numeral 7 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, el cual hace referencia al cumplimiento de reportar correctamente al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SiB, toda la información asociada a los especímenes recolectados (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente), esta Autoridad no podrá evaluar la presente obligación hasta que no allegue la información requerida del proyecto No. 1, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

Por lo anterior, se requiere que la Empresa presente de manera inmediata los certificados de reporte al Sistema de Información de Biodiversidad - SiB y copia de la plantilla de reporte (en Excel) que fue cargada al Sistema. Así mismo, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, este hecho con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Proyecto 2.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., NO CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, la Empresa no ha hecho entrega del informe final de recolección del proyecto en mención. Por lo tanto, esta Autoridad estableció que la Empresa no daba cumplimiento a la obligación en el auto en mención.

Al momento de realizar la presente evaluación y con la información que reposa en el expediente, se evidencio que la Empresa hasta la fecha, no ha dado respuesta del requerimiento. Teniendo en cuenta que el permiso se encuentra sin vigencia, se considera que el proyecto No. 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto no cumple con el numeral 7 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015.

Dicho lo anterior, se reitera el requerimiento del numeral 7 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, el cual hace referencia a reportar correctamente al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SiB, toda la información asociada a los especímenes recolectados (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente), esta Autoridad no podrá evaluar la presente obligación, hasta que no allegue la información requerida del proyecto No. 1, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

Expediente: IDB0458-00

GÉMINIS CONSULTORES S.A.S

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DOCUMENTAL POR PROYECTO DESARROLLADO EN EL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	Fecha: 28/12/2017
		Versión: 1
		Código: SP-F-34
		Página 17 de 25

Por lo anterior, se requiere que la Empresa presente, de manera inmediata, los certificados de reporte al Sistema de Información de Biodiversidad - SiB y copia de la plantilla de reporte (en Excel) que fue cargada al Sistema. Así mismo, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, este hecho con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que de manera general el usuario **NO CUMPLE** con la mencionada obligación del presente concepto.

K. Numeral 8. La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.

Proyecto 1.

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., NO CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017 donde se menciona que: *“Para el proyecto “Autopistas para la prosperidad - Autopista al Río Magdalena 2”, de acuerdo con la información entregada correspondiente al inicio de actividades (radicados 2015044686-1-000 del 25 de agosto de 2015, 2015049336-1-000 del 16 de septiembre de 2015, 2015063881-1-000 del 1 de diciembre y 2015 2015063881-1-002 del 15 de enero de 2016) y el informe final de actividades del 1 de agosto de 2016 con radicado 2016044255-1- 000, en consideración a que la GDB del proyecto no fue encontrada en el expediente, esta Autoridad no puede establecer, a la fecha, si los muestreos se realizaron de forma adecuada en términos del número total de especímenes autorizados de manera que no se afectan las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta.”* Por lo tanto, esta Autoridad estableció que la empresa no daba cumplimiento a la obligación en el auto en mención.

Al momento de realizar la presente evaluación y con la información que reposa en el expediente, se evidencio que la Empresa hasta la fecha, no ha dado respuesta al requerimiento. Teniendo en cuenta que el permiso se encuentra sin vigencia, se considera que el proyecto No.1, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto, no cumple con el numeral 8 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015.

Dicho lo anterior, se reitera el requerimiento del numeral 7 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, el cual hace referencia al cumplimiento de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, esta Autoridad no podrá evaluar la presente obligación hasta que no allegue la información requerida del proyecto No. 1, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

Por lo anterior, se requiere que la Empresa presente, de manera inmediata, el archivo de la GDB cumpliendo con lo establecido en la Resolución 0188 de 2013, la cual será nuevamente objeto de evaluación por esta Autoridad, una vez sea remitida la información en mención. Así mismo, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, este hecho con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Proyecto 2.

Expediente: IDB0458-00

GEMINIS CONSULTORES S.A.S

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DOCUMENTAL POR PROYECTO DESARROLLADO EN EL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	Fecha: 28/12/2017
		Versión: 1
		Código: SP-F-34
		Página 18 de 25

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., NO CUMPLE con la mencionada obligación. De acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017 y lo evidenciado en el expediente a la fecha, la Empresa no ha hecho entrega del informe final de recolección del proyecto en mención.

Dicho lo anterior, se reitera el requerimiento del numeral 8 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, el cual hace referencia a realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos; esta autoridad no podrá evaluar la presente obligación hasta que no allegue la información requerida del proyecto No. 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

Por lo anterior, se requiere la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., presente de manera inmediata el informe final de actividades del proyecto, el cual será nuevamente objeto de evaluación, una vez sea remitido el informe final en mención. Así mismo, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, este hecho con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que, de manera general, el usuario **NO CUMPLE** con la mencionada obligación para los proyectos 1 y 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

L. Numeral 9. En los casos en los que se requiera cumplir con la consulta previa con grupos étnicos, la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., será la única responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.

El cumplimiento de esta obligación es de responsabilidad exclusiva del usuario. En todo caso, de evidenciarse la presencia de alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia de los proyectos ejecutados por la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS.; la ANLA informará al Ministerio del Interior.

M. Numeral 10. Para acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, de los especímenes recolectados en el marco del presente Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., deberá suscribir un contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con la información que reposa en el expediente IDB0458-00 y teniendo en cuenta que el objeto de los proyectos desarrollados es realizar estudios ambientales, se reconoce que no fue necesario acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, actividad que no está autorizada, ni contemplada en el Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales otorgado a la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS.

Expediente: IDB0458-00

GÉMINIS CONSULTORES S.A.S

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DOCUMENTAL POR PROYECTO DESARROLLADO EN EL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	Fecha: 28/12/2017
		Versión: 1
		Código: SP-F-34
		Página 19 de 25

N. Numeral 11. La sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S., no podrá comercializar los ejemplares, productos o subproductos recolectados mediante el presente Permiso.

Proyecto 1

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, donde se menciona que: *“No se evidenció que la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., comercializará ejemplares, productos o subproductos recolectados mediante el permiso, pues no realizó la extracción definitiva de especímenes recolectados”*.

Lo anterior se considera que el proyecto No. 1, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto cumple con el numeral 11 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, el cual hace referencia al cumplimiento de no comercializar los ejemplares, productos o subproductos recolectados.

Proyecto 2

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., NO CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, la Empresa no ha hecho entrega del informe final de recolección del proyecto en mención, al momento de realizar el presente concepto técnico integral.

Dicho lo anterior, se reitera el requerimiento del numeral 11 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, el cual hace referencia al cumplimiento de no comercializar los ejemplares, productos o subproductos recolectados; esta autoridad no podrá evaluar la presente obligación hasta que no allegue la información requerida del proyecto No. 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

Por lo anterior, se requiere la Empresa presente de manera inmediata el informe final de actividades del proyecto, el cual será nuevamente objeto de evaluación, una vez sean remitidos los informes en mención. Así mismo, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, este hecho con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que de manera general el usuario **NO CUMPLE** con la mencionada obligación del presente concepto.

O. Numeral 12. En caso de requerir exportación de especímenes o muestras deberá obtener el respectivo Permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.

De acuerdo con la información que reposa en el expediente IDB0458-00 y teniendo en cuenta que el objeto de los proyectos desarrollados es realizar estudios ambientales, se evidencia que la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., no requirió exportar los especímenes o muestras recolectadas por lo tanto no requirió tramitar el permiso CITES y/o no CITES, alcance que no está contemplado en este permiso.

P. Numeral 13. La información reportada por la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., deberá ser confiable y de la mejor calidad posible, esto sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume el titular del permiso por la veracidad de la información presentada, y el buen manejo del permiso que se otorga.

Expediente: IDB0458-00

GEMINIS CONSULTORES S.A.S

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DOCUMENTAL POR PROYECTO DESARROLLADO EN EL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	Fecha: 28/12/2017
		Versión: 1
		Código: SP-F-34
		Página 20 de 25

Proyecto 1

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., NO CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, donde se menciona que: *“Para el proyecto “Autopistas para la prosperidad - Autopista al Río Magdalena 2”, el informe final de material recolectado fue entregado por la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., el 1 de agosto de 2016, mediante radicado 2016044255-1-000. Sin embargo, como la GDB del proyecto en mención no se encontró, NO es posible establecer la confiabilidad de la información mediante la comparación realizada entre la información reportada por la sociedad al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SiB y la información que relacione en la GDB.”* Por lo tanto, esta Autoridad estableció que la empresa no daba cumplimiento a la obligación en el auto en mención.

Al momento de realizar la presente evaluación y con la información que reposa en el expediente, se evidenció que la Empresa a la fecha, no ha dado respuesta al requerimiento. Teniendo en cuenta que el permiso se encuentra sin vigencia, se considera que el proyecto No. 1, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto, no cumple con el numeral 13 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015. Es importante mencionar que esta Autoridad podrá dar por cumplida la presente obligación, una vez la Empresa de respuesta a los requerimientos realizados en el presente concepto técnico.

Proyecto 2

La sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., NO CUMPLE con la mencionada obligación, de acuerdo con lo evaluado mediante Auto No 03096 del 26 de julio de 2017, la Empresa no ha hecho entrega del informe final de recolección del proyecto en mención, al momento de realizar el presente concepto técnico integral.

Dicho lo anterior se reitera el incumplimiento en el numeral 13 del artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, el cual se encuentra sin vigencia y hace referencia al cumplimiento de la información reportada la cual deberá ser confiable y de la mejor calidad posible; esta autoridad no podrá evaluar la presente obligación hasta que no allegue la información requerida del proyecto No. 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

Por lo anterior, se requiere la Empresa, presente de manera inmediata el informe final de actividades del proyecto, esta Autoridad podrá dar por cumplida la presente obligación, una vez la empresa de respuesta a los requerimientos realizados en el presente concepto técnico. Así mismo, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, este hecho con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que de manera general el usuario **NO CUMPLE** con la mencionada obligación para los proyectos 1 y 2, de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto.

3.1.4 ARTÍCULO QUINTO. - La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades de recolección, en consecuencia, la sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S., deberá realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.

Mediante la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) determinó las tarifas de cobro por los servicios de evaluación y seguimiento
Expediente: IDB0458-00

GEMINIS CONSULTORES S.A.S

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DOCUMENTAL POR PROYECTO DESARROLLADO EN EL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	Fecha: 28/12/2017
		Versión: 1
		Código: SP-F-34
		Página 21 de 25

para licencias ambientales, permisos, concesiones, y autorizaciones. A la fecha de elaboración de la presente evaluación, se evidencia que el permiso otorgado mediante la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, se le realizó Auto de cobro por concepto de seguimiento documental para la vigencia de 2017. No obstante, el cobro correspondiente por el presente seguimiento se efectuará una vez se emita el concepto técnico.

3.1.5 ARTÍCULO SÉPTIMO.- *Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados en este permiso, la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., deberá informarlo previamente y por escrito a esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, entregando debidamente diligenciado el "Formato para Modificación de Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales", para lo cual se surtirá el trámite señalado en el artículo 2.2.2.9.2.8 del Decreto 1076 de 2015.*

La obligación **NO APLICA** para seguimiento en el presente concepto técnico. De acuerdo con la información que reposa en el Expediente IDB0458-00, esta Autoridad evidenció que durante la vigencia del mismo la sociedad GEMINIS CONSULTORES SAS., no solicitó la modificación del Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015.

3.2 Auto No. 03096 DEL 26 JULIO DE 2017

A continuación, se evalúa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto No. 03096 de 26 de julio de 2017 *“Por el cual se realiza un seguimiento y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”*, de acuerdo con la información que reposa en el expediente IDB0458-00 y los proyectos referenciados en la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto técnico:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la empresa GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., identificada con NIT 900.065.324-5 para que allegue en el término de un mes (1) mes contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, en medio físico y magnético, la siguiente información y/o documentación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo:

- 1. Respecto al proyecto “Autopistas para la Prosperidad - Autopista al río Magdalena 2”:**
 - 1.1 Adjuntar el archivo de la GDB cumpliendo con lo establecido en la Resolución 0188 de 2013 así como presentar nuevamente el “Formato Relación de Material Recolectado” en medio magnético, debidamente diligenciado, precisando las actividades de campo que realmente fueron realizadas (Unidad y Esfuerzo de muestreo) durante la ejecución del proyecto en razón a la observación del numeral 3.1.1. y 3.1.2 del concepto técnico anexo al presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en de numeral 5° del artículo Tercero de la Resolución 1023 del 20 de agosto del 2015.**
 - 1.2 Presentar información correspondiente que permita verifica aclarar el motivo por el cual no relacionó en el FUN para la Relación del Material Recolectado, los grupos hidrobiológicos (peces, fitoplancton, zooplancton, bentos, perifiton y macrófitas), en**

Expediente: IDB0458-00

GÉMINIS CONSULTORES S.A.S

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DOCUMENTAL POR PROYECTO DESARROLLADO EN EL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	Fecha: 28/12/2017
		Versión: 1
		Código: SP-F-34
		Página 22 de 25

razón a la observación del numeral 3.1.2.1. del concepto técnico anexo al presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en de numeral 2° del artículo Tercero de la Resolución 1023 del 20 de agosto del 2015.

1.3 Actualizar la información asociada del SiB y entregar el soporte en medio magnético de la actividad en razón a la observación del numeral 3.1.3 del concepto técnico anexo al presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en de numeral 7° del artículo Tercero de la Resolución 1023 del 20 de agosto del 2015.

1.4 La información reportada por la sociedad La sociedad GEMINIS CONSULTORES S.A.S., deberá ser confiable y de la mejor calidad posible, sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume el titular del permiso por la veracidad de la información presentada, y el buen manejo del permiso que se otorga, en razón a las observaciones realizadas en el numeral 3.1 del concepto técnico anexo al presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en de numeral 14°[sic] del artículo Tercero de la Resolución 1023 del 20 de agosto del 2015.

2. Respecto al proyecto “Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Construcción vial de doble calzada Rumichaca-Pasto”:

2.1 Es necesario presentar el informe final del Proyecto al mes de finalizadas las actividades de recolección, de acuerdo con las consideraciones del numeral 3.2. del concepto técnico anexo al presente acto administrativo. (...)”

Una vez hecho el seguimiento al expediente IDB0458-00 y teniendo en cuenta que, a la fecha, el usuario no ha dado respuesta a ninguno de los requerimientos hechos en el Auto No. 03096 DEL 26 JULIO DE 2017 y que el permiso de recolección, otorgado mediante la Resolución No. 1023 del 20 agosto de 2015, se encuentra sin vigencia; se reiteran a la sociedad **GÉMINIS CONSULTORES S.A.S.**, con NIT 900.065.324-5, todos requerimientos realizados en el Auto 3096 de 2017, para que sean allegados a esta Autoridad, de forma inmediata.

Lo anterior, sin perjuicio de informar a la Oficina Asesora Jurídica para establecer la pertinencia de abrir proceso sancionatorio ambiental.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisada y evaluada la documentación que se encuentra en el expediente **IDB0458-00**, correspondiente a las actuaciones de la sociedad **GÉMINIS CONSULTORES S.A.S.**, de los proyectos realizados en el marco del Permiso de Recolección de Especímenes de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, esta Autoridad establece lo siguiente:

4.1 La información que reposa en el expediente IDB0458-00 de la sociedad **GÉMINIS CONSULTORES S.A.S.**, con NIT 900.065.324-5, **NO DA CUMPLIMIENTO**, a las obligaciones establecidas en el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante Resolución No. 1023 del 20 agosto de 2015, se encuentra sin vigencia y con el propósito de dar por cumplidas las obligaciones adquiridas; se requiere que la sociedad **GÉMINIS CONSULTORES S.A.S.**, presente ante esta Autoridad la siguiente información:

Expediente: IDB0458-00

GÉMINIS CONSULTORES S.A.S

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DOCUMENTAL POR PROYECTO DESARROLLADO EN EL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	Fecha: 28/12/2017
		Versión: 1
		Código: SP-F-34
		Página 23 de 25

4.1.1 De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1.2 y 3.1.3 del presente concepto técnico, en referencia al cumplimiento de los numerales 1 y 2 del Artículo Segundo, los numerales 1,2,5,6,7, 8,11 y 13 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, y con lo señalado en el numeral 2.1 del Auto No. 03096 de 26 de julio de 2017, la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., deberá presentar para el proyecto No. 2 de la Tabla 1, del numeral 2 del presente concepto lo siguiente:

- a) El informe final de actividades en el Formato Único Nacional - Relación del Material Recolectado debidamente diligenciado.
- b) El certificado de reporte al Sistema de Información en Biodiversidad-SiB Colombia y copia de la plantilla de reporte (en Excel) con la que fue cargada en el Sistema.
- c) El archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013.
- d) Los certificados de depósito en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt” del material.

4.1.2 De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1.2 en referencia al cumplimiento del numeral 2 del Artículo Segundo y el numeral 3.1.3 en referencia al cumplimiento de los numerales 2,5,7,8 y 13 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, del presente concepto. Así mismo, con lo señalado en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del numeral 1 del Auto No. 03096 de 26 de julio de 2017 en relación con el proyecto 1 de la Tabla 1, esta Autoridad indica que, la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., **NO A DADO CUMPLIMIENTO** a los requerimientos que fueron requeridos en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente y considerando que el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante la Resolución No. 1023 del 20 agosto de 2015, se encuentra sin vigencia y con el propósito de dar por cumplidas las obligaciones adquiridas; se reitera a la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., presente de manera INMEDIATA la información solicitada en el Auto No. 03096 de 26 de julio de 2017.

4.1.3 Teniendo en cuenta que mediante el Auto No.03096 de 26 de julio de 2017 se requirió allegar los requerimientos, en el término de un (1) mes, contado a partir de su ejecutoria del acto administrativo, la cual fue el día 22 de agosto de 2017, y que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., no allegada ninguna información respecto al cumplimiento de ninguno de los requerimientos del Auto en mención, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, este hecho con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

4.1.4 La información aportada por la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., en el marco de los proyectos No. 1 y 2 de la Tabla 1 del numeral 2 del presente concepto, **NO CUMPLE** con el total de las obligaciones establecidas en el permiso otorgado mediante Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015. Sin embargo, no cumplir con anunciar el inicio de actividades de recolección en los términos establecidos el numeral 4 del Artículo tercero de la Resolución No. 1023 del 20 de agosto de 2015, es un incumplimiento catalogado como insubsanable,

Expediente: IDB0458-00

GÉMINIS CONSULTORES S.A.S

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DOCUMENTAL POR PROYECTO DESARROLLADO EN EL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	Fecha: 28/12/2017
		Versión: 1
		Código: SP-F-34
		Página 24 de 25

en consecuencia, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, este hecho con el fin de establecer la pertinencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

- 4.2** Los requerimientos formulados anteriormente deben ser completados y allegados en formato digital (editable y PDF), de manera inmediata, contado a partir de la ejecutoria el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.
- 4.3** Advertir a la sociedad GÉMINIS CONSULTORES S.A.S., que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso otorgado mediante Resolución N°1023 del 20 agosto de 2015, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

Firmas:



NATALIA MARIA LONDOÑO MATTA
 Profesional Físico/Contratista



DENIS LEONARDO CAVANZO ULLOA
 Profesional Técnico/Contratista

Ejecutores

NATALIA MARIA LONDOÑO MATTA
 Profesional Físico/Contratista



Revisor / Líder

DENIS LEONARDO CAVANZO
 ULLOA
 Profesional Técnico/Contratista



Expediente: IDB0458-00

GÉMINIS CONSULTORES S.A.S

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DOCUMENTAL POR PROYECTO DESARROLLADO EN EL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES	Fecha: 28/12/2017
		Versión: 1
		Código: SP-F-34
		Página 25 de 25

Expediente: IDB0458-00

GÉMINIS CONSULTORES S.A.S

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE